



**FACULTAD CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE AUDITORÍA**

**“PROPUESTA DE UNA GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA PYMES
CHILENAS EN RELACIÓN A LAS ALTERNATIVAS ENTRE EL 14 A
O 14 B DE LA REFORMA TRIBUTARIA LEY 20.780, PARA EL
PERIODO COMERCIAL 2017”**

**Tesis para optar al título de Contador Público y Auditor y al grado de Licenciado en
Sistemas de Información Financiera y Control de Gestión**

**Tesistas: Betsy Irene Araya Figueroa
 Rosa Ximena Farías Castro**

Profesor Guía: Carlos Vergara Lasnibat

Febrero 2016

ÍNDICE

	Página
ÍNDICE.....	3
RESÚMEN	7
CAPÍTULO I	8
MARCO TEORICO.....	8
1. Antecedentes Generales	8
2. Historia de Modificaciones a la Ley de la Renta.....	8
2.1. Ley 3.996	8
2.2. Reforma de 1925.....	9
2.3. Decreto Ley N° 755 de 1925	9
2.4. Ley N° 8.419.....	9
2.5. Ley N° 15.564.....	9
2.6. Decreto Ley N° 824	10
2.7. Ley N° 18.293.....	10
2.8. Ley N° 18.682.....	11
2.9. Ley N° 18.775.....	11
2.10. Ley N° 18.985.....	11
2.11. Ley N° 19.247.....	12
2.12. Ley N° 19.388.....	12
2.13. Ley N° 19.506.....	12
2.14. Ley N° 19.578.....	13
2.15. Ley N° 19.738.....	13
2.16. Ley N° 19.753.....	13
2.17. Ley N° 19.768.....	14
2.18. Ley N° 19.801.....	14
2.19. Ley N° 19.879.....	14

2.20. Ley N° 20.026.....	14
2.21. Ley N° 20.170.....	14
2.22. Ley N° 20.171.....	14
2.23. Ley N° 20.190.....	15
2.24. Ley N° 20.239.....	15
2.25. Ley N° 20.263.....	15
2.26. Ley N° 20.291.....	15
2.27. Ley N° 20.289.....	15
2.28. Ley N° 20.343.....	16
2.29. Ley N° 20.455.....	16
2.30. Ley N° 20.630.....	16
3. Sobre las modificaciones incorporadas por la Ley N° 20.780.....	17
3.1. Explicación general sobre la situación tributaria en Chile	17
4. Objetivos de la Reforma:	21
5. Régimen Tributario de 1º Categoría de Renta Atribuida (artículo 14 A) (Vigencia: desde año comercial 2017).....	21
5.1. Plazo para ejercer la opción	23
5.2. Periodo que deben mantenerse	23
5.3. Cambio de régimen	23
5.4. Como debe ejercerse esta opción	23
5.5. Reglas del Sistema de rentas Atribuidas contenida en la letra A).....	24
5.6. Se atribuyen:	24
5.7. Registro de Utilidades Atribuidas.....	25
5.8. Imputación de los retiros, remesas o distribuciones	25
5.9. Pago Voluntario de impuesto:.....	26
6. Régimen Tributario de 1º Categoría de Parcialmente Integrado (artículo 14 B) (Vigencia: desde año comercial 2017)	26

6.1. Plazo para ejercer la opción	27
6.2. Periodo que deben mantenerse	27
6.3. Cambio de régimen	27
6.4. Como debe ejercerse esta opción	28
6.5. Registro.....	28
6.6. Imputación de los retiros, remesas o distribuciones	28
6.7. Pago Voluntario de Impuesto	29
Ejemplo 1	29
Ejemplo 2	31
Ejemplo 3	33
7. Otras Generalidades.....	33
7.1. Contribuyentes que opten por cambiarse del régimen de renta presunta, contabilidad simplificada o 14 ter.....	33
7.2. Cuadros comparativos del Art. 14 A y 14B	34
7.3. Conceptos	34
CAPÍTULO II	39
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	39
OBJETIVOS DEL ESTUDIO	40
General:.....	40
Específicos:	40
METODOLOGÍA	41
Etapa 1: Recopilación de información.....	41
Etapa 2: Sistematización de la información recopilada:	41
Etapa 3: Elaboración, validación y aplicación de los instrumentos:.....	42
Etapa 4: Análisis de la información recopilada:	42
Etapa 5: Discusión de los resultados.	43
Etapa 6: Levantamiento de las conclusiones y emisión del informe.....	44
CAPÍTULO III	44
ANÁLISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS	44
Análisis por Categoría de Respuesta: Entrevista en Profundidad	45

CONCLUSIONES	84
BIBLIOGRAFÍA	86
Leyes	86
Libros	86
Circulares	86
Publicaciones	86
Tesis:	87
Páginas web	87
ANEXO 1: CUADRO COMPARATIVO	88
ANEXO 2: ENTREVISTAS	95
ANEXO 3: CASOS PRÁCTICOS	112
Situación 1:	113
Situación 2:	114
Situación 3:	115
Situación 4:	116
Situación 5:	117
Situación 6:	118
Situación 7:	119
Situación 8:	120
Situación 9:	121
ANEXO 4: PROPUESTA DE UNA GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA PYMES CHILENAS	122

RESÚMEN

La Reforma Tributaria, introducida a través de la Ley N°20.780, viene a cubrir el objetivo del Gobierno de poder entregar educación gratuita a una gran parte de los estudiantes chilenos. Buscando fuentes de financiamiento en que envía el Parlamento una Reforma Tributaria que cambia el modelo impositivo chileno. De este modo, las empresas deben escoger entre los dos sistemas de tributación que comenzarán a regir a contar del 01 de enero de 2017, estos sistemas impositivos son el artículo 14 A denominado “Renta Atribuida” o el artículo 14 B denominado “Renta Parcialmente Integrada”

La Ley fue promulgada con fecha 26 de septiembre del 2014, y debido a que comenzará a regir desde el 01 de enero del 2017, en que la presente tesis tiene por finalidad aportar elementos para comprender, explicar y a la vez plantear un esquema para que las empresas tomen la mejor opción de tributación. Para ello nos basaremos en la legislación vigente, en entrevistas a expertos en el área y formularemos un cuadro comparativo para hacer más comprensible la exposición de dichos sistemas tributarios.

A través de la presente tesis mostramos las características de los regímenes, tanto de la Renta Atribuida (Artículo 14 A) como de la Semi Integrada (Artículo 14 B), y damos una visión que ayudará al Pequeño y Mediano empresario a tomar la decisión sobre cuál elegir, dependiendo de su situación actual financiera, de las proyecciones que tiene al futuro, de la composición de su estructura societaria, entre otros. A través de entrevistas a expertos y de la aplicación de casos, demostramos el efecto que tiene cada uno de estos en la materia tributaria y cómo es que se hace el cálculo de tributación en ambos casos.

CAPÍTULO I

MARCO TEORICO

1. Antecedentes Generales

En Chile existía el Decreto de Ley número 824, el cual fue publicado el 31 de Diciembre de 1974 denominado “Ley de Renta”, el cual fue modificado mediante la Ley 18.293 de fecha 31 de enero de 1984 la cual modificó el decreto inicial instaurando la utilización del Impuesto de Primera Categoría como crédito contra el Impuesto Global Complementario o Adicional dando paso a lo que se conoce como el Fondo de Utilidades Tributarias (FUT) el cual comenzó a regir desde el año 1984. Con la publicación de la Reforma Tributaria del 29 de Septiembre de 2014 dicho Fondo verá su fin el 31 de diciembre del año 2016 tras los cambios introducidos con la Ley 20.780, siendo este uno de los cambios más importantes que establece la Reforma, pues modifica el Artículo 14 en todos sus numerales, el cual contiene las normas de tributación asociadas a este fondo.

2. Historia de Modificaciones a la Ley de la Renta.

2.1. Ley 3.996

El primer antecedente de la Ley de la Renta en Chile, promulgada el 2 de enero de 1974, es la ley 3996, que fue un proyecto del Ejecutivo firmado por Don Juan Luis Sanfuentes y don Luis Claro Solar, contempla un impuesto cédular a la renta, distribuidas en las siguientes seis categorías:

- Primera: Que afectaba a los bienes raíces con una tasa proporcional que se aplicaba sobre una renta presunta igual al 6% del avalúo.
- Segunda: Que afectaba a los capitales mobiliarios con una tasa del 4,5%.
- Tercera: Que se aplicaba con dos tasas, una general y otra especial, a las rentas de la industria y el comercio.
- Cuarta: Que gravaba a las rentas de la explotación minera o metalúrgica.
- Quinta: Que afectaba a los sueldos, salarios, pensiones y montepíos con una tasa de un 2%.

- Sexta: Que se aplicaba a los profesionales y a quienes desarrollaban ocupaciones lucrativas.

2.2. Reforma de 1925

Mediante los decretos N°s. 330 y 755 de 12 de Marzo y de 18 de diciembre de 1925, respectivamente, se incorporaron dos impuestos:

- Global Complementario: Que gravaba el monto de la renta anual de que disponían los contribuyentes, con una tasa proporcional para las personas jurídicas que no distribuyeran entre sus asociados, y una tasa progresiva para las personas naturales con domicilio o residencia en Chile.
- Adicional: Que gravaba con una tasa proporcional a las rentas de las sucursales de empresas extranjeras que ejercieran sus actividades en Chile, como asimismo, las obtenidas por personas naturales con domicilio en Chile, que se ausentaren durante cierto lapso.

2.3. Decreto Ley N° 755 de 1925

A través de este decreto, en el que tuvo activa participación la comisión presidida por Edwin Walter Kemmerer, se introdujeron las siguientes principales modificaciones:

1. Se eliminó el impuesto cedular sobre rentas de los bienes raíces; y
2. Se incorporo en la Categoría Tercera, el actual N° 5 del artículo 20.

2.4. Ley N° 8.419

Esta ley mantuvo con pequeñas rectificaciones el marco impositivo fijado por el D.L. N° 755 (3 tributos; el Cedular, el Global Complementario y el Adicional)

2.5. Ley N° 15.564

Por medio de esta ley, se introdujeron, entre otras, las siguientes reformas a la legislación impositiva:

1. Se redujeron las seis categorías anteriores a dos, una aplicada a las rentas derivadas del capital y otra a las rentas obtenidas del trabajo;
2. Se innovó al establecer un gravamen parcial en la categoría y total en el Global Complementario, a las rentas derivadas de la explotación de bienes raíces;
3. Se creó un impuesto a las ganancias capital, para evitar que se marginaran de las tributación los incrementos reales de patrimonio;
4. Se definió el concepto renta;
5. Se incluyó el concepto de revalorización de capital propio; y
6. Se niveló la tasa de Primera Categoría a un 20%.

2.6. Decreto Ley N° 824

Este cuerpo legal, contiene entre otras modificaciones:

1. Incorporó el concepto de corrección monetaria, para efecto de evitar o atenuar las distorsiones que producía la inflación;
2. Amplió la cobertura del sistema general de tributación a la renta, al incluir en él a grupos exentos o efectos a regímenes especiales de tributación;
3. Perfeccionó el sistema de revalorización de capital propio;
4. Eliminó el impuesto a la ganancia de capital; y
5. Fijo tasas progresivas para los trabajadores.

2.7. Ley N° 18.293

Antes de referir las modificaciones introducidas al D.L. N° 824 por la Ley N° 18.293, cabe señalar que las reformas promovidas por este cuerpo legal procuraron incentivar el ahorro y la inversión.

Por esa razón, se radicó la tributación en los impuestos personales (Global Complementario y Adicional) sobre una base conformada sólo con las rentas percibidas o retiradas.

Es decir, las rentas, mientras permanecieran en las empresas sin ser retiradas, quedarían gravadas únicamente con el Impuesto de Primera Categoría.

Esta Ley fue la que dispuso que si un socio retira capital para reinvertir en otra empresa, el monto retirado no iba a quedar gravado, si la empresa en la cual se invertía, además de llevar contabilidad para determinar su renta efectiva, mantenía dicho capital sin distribuir entre sus socios.

En conclusión, la tributación para el propietario de la empresa, se postergó hasta cuando la renta se retirara o para cuando la empresa cesara con su actividad.

Además de postergar la tributación personal para cuando las utilidades sean retiradas o distribuidas, esta ley:

1. Excluyó de la Segunda Categoría a los trabajadores independientes, gravándolos por las rentas percibidas, con el impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda por su domicilio;
2. Eliminó la tasa adicional a las sociedades fijando un impuesto único de 40% para los desembolsos rechazados como gastos en Primera Categoría.
3. Disminuyó la tasa máxima y la tasa mínima del Global Complementario y del Adicional;
4. Hizo imputable al impuesto Global Complementario o Adicional el impuesto de Primera Categoría que pago la utilidad retirada, distribuida o remesada; y
5. Restringió los alcances de algunas disposiciones contenidas en el artículo 17.

2.8. Ley N° 18.682

Disminuyó la tasa genérica del impuesto Adicional de un 40% a un 35%.

2.9. Ley N° 18.775

Incorporó en el listado de los gastos que pueden invocar las empresas que tributan en la Primera Categoría, a los desembolsos que hubieren efectuados para investigación científica y tecnológica.

2.10. Ley N° 18.985

1. Aumentó la tasa del impuesto de Primera Categoría a un 15%.

2. Amplió los tramos de Global Complementario y de Segunda Categoría que afectan a los trabajadores dependientes;
3. Alteró la norma del artículo 20, en cuanto impone como regla genérica de tributación, la renta efectiva;
4. Rebajó la tasa adicional a las sociedades de un 40% a un 35%;
5. Incorporó a favor de los contribuyentes de la Primera Categoría, un crédito equivalente al 2% del valor de los bienes físicos del activo inmovilizado;
6. Incorporó a la ley el artículo 34 bis, que se refiere a la forma en que tributan las rentas derivadas del transporte terrestre.

2.11. Ley N° 19.247

1. Aumentó el crédito del 2% por activo fijo que contemplaba el artículo 33 bis incorporado por la Ley N°18.985, a un 4%;
2. Modificó la escala de tasas del Impuesto Único y Global Complementario, contenidas en el N°1 del artículo 43 y artículo 52 de la Ley de la Renta;
3. Sustituyó el artículo 57 bis por otro, conservando los efectos del anterior en el artículo 6° transitorio; y
4. Disminuyó algunas tasas del impuesto Adicional.

2.12. Ley N° 19.388

1. Afectó con el impuesto Único que establece el artículo 21 a los préstamos que las sociedades anónimas cerradas hicieren a sus accionistas;
2. Incorporó como gasto rechazado el uso o goce de bienes de la empresa;
3. Incorporó al artículo 21 presunciones de retiro.

2.13. Ley N° 19.506

1. Precisó el tratamiento que debe darse a los contribuyentes que forzada o voluntariamente dejan de afectarse con el régimen optativo que establece el artículo 14 bis;
2. Alteró el tratamiento tributario de los pescadores artesanales;
3. Estableció la forma en que deben acreditarse los gastos realizados en el exterior, fijando además un límite o tope aceptado de dichos gastos; y

4. Finalmente, incorporó créditos por los impuestos pagados en el extranjero por inversionistas nacionales.

2.14. Ley N° 19.578

1. Precisó el régimen tributario que se aplica a los fondos que se retiran para ser invertidos en acciones de pago;
2. Eliminó la franquicia tributaria establecida en el artículo 57 bis;
3. Suprimió hasta el año 2002, como crédito contra el Impuesto de Primera Categoría, a las contribuciones.
4. Otorgó a los titulares de acciones el derecho de optar entre tributar como habitual o no, hasta el año tributario 2002.

2.15. Ley N° 19.738

1. Estableció que las sociedades que modificaban su propiedad, no podían deducir las pérdidas de arrastre de los ingresos que perciban o que devenguen con posterioridad al cambio.
2. Precisó que en el FUT sólo se podía rebajar la depreciación normal, no la depreciación acelerada.
3. Se suprimió a las contribuciones como crédito contra el Impuesto de Primera Categoría.
4. Se establecieron restricciones a los intereses que podían afectarse con la tasa especial del 4% del impuesto Adicional.

2.16. Ley N° 19.753

1. Modificó los tramos afectos de los impuestos Únicos de Segunda Categoría y del Global Complementario.
2. Reemplazó la tasa del 15% a un 17% a contar del año tributario 2005. En el año calendario 2002, tributario 2003, la tasa es de un 16%, y en el año calendario 2003, tributario 2001, de un 16,5%.

2.17. Ley N° 19.768

1. Estableció un descuento contra la base imponible afecta a los impuestos de Segunda Categoría Global Complementario, equivalente al depósito de ahorro previsional voluntario, con tope de 500 UF por año.
2. Incorporó como ingreso no renta el mayor valor obtenido en la enajenación de ciertas y determinadas acciones.

2.18. Ley N° 19.801

Insertó en el artículo 18ter la expresión no se declarará, con la intención de ratificar la no afectación del mayor valor obtenido en la enajenación de aquellas acciones que no se adquieren bajo condiciones que señala dicha disposición.

2.19. Ley N° 19.879

Introdujo modificaciones menores al artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sobre exceso de endeudamiento.

2.20. Ley N° 20.026

Introdujo el título IV Bis, que regula la imposición de la actividad minera.

2.21. Ley N° 20.170

Sustituyó en el inciso cuarto del artículo 14 bis, la palabra “incluso” por el vocablo “salvo”, y se agregó a continuación del artículo 14 bis, un artículo 14 ter, nuevo.

2.22. Ley N° 20.171

Incrementó el crédito por impuestos pagados en el exterior disponible para las inversiones en sociedades extranjeras y aumentó transitoriamente el crédito tributario a la inversión en activos fijos (6% del valor de los bienes físicos del activo inmovilizado a que se refiere dicha disposición que sean adquiridos nuevos, terminados de construir o recibidos en arrendamiento con opción de compra entre el día 1 de enero de 2007 y el día

31 de diciembre de 2009, con un límite máximo anual de 650 unidades tributarias mensuales).

2.23. Ley N° 20.190

Junto con introducir adecuaciones tributarias e institucionales para el fomento de la industria de capital de riesgo, continuó el proceso de modernización del mercado de capitales.

2.24. Ley N° 20.239

Liberó del impuesto a la Renta las compensaciones económicas originadas al término de un matrimonio.

2.25. Ley N° 20.263

Amplió la facultad que tenía el Director de liberar de la obligación de llevar contabilidad a contribuyentes no domiciliados ni residentes en el país, incluyendo en ese beneficio a quienes obtuvieron rentas de aquellas que el Servicio estableció en una resolución.

2.26. Ley N° 20.291

Otorgó mayor cobertura al 14 bis, comprendiendo en el beneficio de diferimiento tributario a quienes obtuvieron ingresos anuales por ventas no mayores a 5.000 UTM. Hasta ese momento, el beneficio se aplicaba a ingresos de hasta 1.000 UTM.

2.27. Ley N° 20.289

Aumentó el beneficio del crédito del artículo 33 bis a un 8%, respecto de aquellos bienes físicos del activo inmovilizado que sean adquiridos nuevos, terminados de construir o recibidos en arrendamiento con opción de compra entre el día 1 de enero de 2008 y el día 31 de diciembre de 2011, con un límite máximo anual de 650 unidades tributarias mensuales. Esta norma se aplica a contribuyentes cuyos ingresos anuales por ventas y servicios del giro no hayan superado, ninguno de los dos años anteriores a aquel en que pretendan impetrar el crédito, el equivalente a cien mil unidades de fomento.

2.28. Ley N° 20.343

Estableció que no constituiría renta el mayor valor obtenido en la enajenación de instrumentos de deuda de oferta pública, en cuanto cumplieran los requisitos que la misma ley precisó.

2.29. Ley N° 20.455

Estableció en forma transitoria un alza en el Impuesto de Primera Categoría, la que se hizo efectiva en los años calendarios 2011 y 2012. Para el primer período, se estipuló una tasa adicional al régimen vigente del 3%, llegando el impuesto a 20%. Para el segundo, se contempló un aumento de 1,5% respecto del régimen normal, lo que dejaría el Impuesto de Primera Categoría en 18,5% para el año calendario 2012, retornando la tasa al nivel general de 17% a partir del año calendario 2013 (art. 1°)

2.30. Ley N° 20.630

1. Amplió las rentas de fuente chilena.
2. Estableció que se considerarían siempre retiradas las rentas remesadas al extranjero.
3. Se regularon las reinversiones, estableciéndose que debían cumplirse con todas las formalidades legales, según corresponda, dentro del plazo “máximo de noventa días corridos siguientes contados desde la misma fecha”
4. Homologó el tratamiento de los derechos sociales a las acciones.
5. Introdujeron normas regulatorias del “*good will*” y el “*bad will*” a las devoluciones de capital, y el mayor valor obtenido en las enajenaciones de inmuebles.
6. Aumentó la tasa del Impuesto de Primera Categoría de un 17% a un 20%
7. Sustituyó el artículo 21 por otro que incorporó una multa a los socios de la empresa.
8. Se hicieron ajustes a la renta presunta de los transportistas.
9. Se modificó la norma que regulaba la determinación del resultado tributario de las agencias y establecimientos permanentes.
10. Incorporó una regulación nueva para los precios de transferencia en la que se incorporó una normativa específica para los acuerdos anticipados de precios.

11. Disminuyó la tasa marginal del Impuesto terminal Global Complementario e Impuesto Único de Segunda Categoría de un 5% a un 4%, de un 10% a un 8%, de un 15% a un 13,5%, de un 25% a un 23%, de un 32% a un 30,4% de un 37% a un 35,5%. Conservó la tasa marginal del 40% para las rentas que exceden las 150 UTM.
12. Incorporó una norma de ajuste a la re liquidación que deben hacer los contribuyentes sujetos al impuesto único.
13. Agregó un crédito por el gasto de educación.

3. Sobre las modificaciones incorporadas por la Ley N° 20.780

3.1. Explicación general sobre la situación tributaria en Chile

A continuación, y por tema, abordaremos los aspectos más relevantes de la Ley N° 20.780, promulgada el 26 de septiembre de 2014, y publicada en el Diario Oficial el día 29 del mismo mes y año.

Los sistemas impositivos pueden estar integrados, desintegrados o parcialmente integrados, dependiendo de si el impuesto pagado por la empresa, dueña del capital que produce la renta, puede o no rebajarse como crédito contra el impuesto que grava a los dueños.

Cuando el impuesto pagado por la empresa es íntegramente crédito contra los impuestos finales que afectan a los socios o accionistas, sean estos chilenos o extranjeros, el sistema se conoce como integrado. Cuando el impuesto de la empresa corre por cuerda separada al impuesto que afecta a los dueños, el sistema se conoce como no integrado. Finalmente, cuando sólo una parte del impuesto pagado por la empresa es crédito contra el impuesto pagado por la empresa es crédito contra el impuesto que paga la empresa, el sistema asume la denominación de parcialmente integrado.

Hasta antes de la Ley N°20.780, nuestro sistema era completa y totalmente integrado, puesto que el 100% del impuesto pagado por la empresa se daba como crédito contra el impuesto que debían pagar los dueños, por los dineros que obtuvieron.

En efecto, mediante las Leyes N°s 18.293, 18.489 y 18.985, se estableció una nueva modalidad de tributación de los contribuyentes afectos a la Primera Categoría que declaran sus rentas a base de contabilidad completa y de un balance general, mediante la cual se gravaban las rentas devengadas y percibidas en la empresa con el impuesto de Primera Categoría y sólo los retiros o distribuciones en el impuesto Global Complementario o Adicional.

Para controlar los retiros o distribuciones afectos a los impuestos terminales Global Complementario o Adicional, el SII a través de resoluciones administrativas primero, y luego, la ley le impusieron a los contribuyentes que tributan sobre base efectiva demostrada mediante contabilidad completa, la obligación de llevar un libro especial denominado Registro de la renta Líquida Imponible de Primera Categoría y Fondo de Utilidades Tributarias.

En dicho libro debía anotarse en forma detallada la determinación de la renta líquida imponible de Primera Categoría o la pérdida del ejercicio y las utilidades tributables con derecho a crédito o sin derecho a él, y otros ingresos o partidas y hacer la imputación de los retiros o distribuciones de acuerdo con las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, es decir comenzando por las rentas o utilidades más antiguas y con derecho a crédito que corresponda de acuerdo a la tasa del Impuesto de Primera Categoría que las haya afectado.

Cuando los retiros o remesas de rentas efectuados por el empresario individual, contribuyentes del artículo 58 N°1, socios de sociedades de personas y socios gestores de sociedades en comandita por acciones, debidamente reajustados, excedían del F.U.T. determinado al término del ejercicio por las propias empresas de las cuales son sus propietarios o dueños, debían considerar dentro de dicho fondo las rentas tributables devengadas por las referidas empresas en las sociedades de personas en las cuales eran socias.

Cabe consignar que los accionistas de sociedades anónimas o de sociedades en comandita por acciones, tributan sobre las cantidades distribuidas a cualquier título, independientemente del monto del F.U.T. Lo anterior, a menos que dichas sociedades acrediten con sus registros especiales que la distribución se imputó a ingresos no afectos o exentos del impuesto Global Complementario o Adicional.

Los retiros en este sistema, como norma general, se gravaban con los impuestos terminales Global Complementario o Adicional por sus montos efectivos y de acuerdo al orden de precedencia en que se efectúen, excepto en el caso de los socios de sociedades de personas y socios gestores de sociedades en comandita por acciones, que tributan hasta el monto que representan sus retiros en el FUT de la sociedad.

Los retiros o remesas se imputaban a las rentas e ingresos acumulados en la empresa al término del ejercicio en el siguiente orden de prelación: En primer lugar, a las utilidades tributarias afectas, comenzando por las más antiguas con derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría con la tasa que corresponda, siempre y cuando dichas rentas hayan sido afectadas con el citado tributo. En segundo lugar, a las rentas e ingresos no gravados o exentos de los Impuestos Global Complementario o Adicional.

Cabe señalar que las sociedades anónimas y en comandita por acciones reconocen el mismo orden de imputación, sólo que si la distribución que ellas hacen no se absorbe con las utilidades tributarias, se entienden absorbidas con ingresos no registrados pero afectos. La otra diferencia consiste en que dichas sociedades hacen su imputación al momento mismo de la distribución, considerando el FUT del ejercicio anterior.

Cuando los retiros excedan el FUT del ejercicio y de los ingresos no constitutivos de rentas o de rentas exentas, los excesos se consideran realizados en el primer ejercicio comercial siguiente que la empresa tenga utilidad tributaria.

Lo anterior, no se aplicaba a las sociedades anónimas ni en comandita por acciones respecto de sus socios accionistas, porque dichas sociedades no tienen exceso de retiro. En efecto, si el monto del FUT o FUNT de ellas no alcanzaba para absorber los montos distribuidos, se entendía que dichos montos se distribuían con cargo a ingresos no registrados en el FUT, pero afectos.

Las rentas retiradas por empresarios individuales, socios de sociedades de personas y socios gestores de sociedad en comandita por acciones, para invertirlas en otras empresas establecidas en Chile, que determinen su renta efectiva en la Primera Categoría, mediante contabilidad completa, no se gravaban con impuesto Global Complementario o Adicional cuyas rentas no sean retiradas o distribuidas de la sociedad o empresa de la cual efectuó el retiro destinado a la reinversión.

Según la Circular N°40, del 26.06.1991, se consideraban como reinversión de utilidades y, por consiguiente, se eximían del impuesto Global Complementario o Adicional, las rentas aportadas a otras empresas con ocasión de la transformación de una empresa individual en sociedad de cualquier clase o en la división o fusión de sociedades. En el caso de división, las utilidades acumuladas en la sociedad que se dividía, se entendía que se asignaban o incorporaban a las sociedades nuevas que se creaban, en proporción al patrimonio neto de las primeras.

Con la Ley N° 20.780 esto cambió, puesto que de un sistema integrado se pasó a otro de carácter opcional, que contempla como alternativa un sistema de integración parcial, que denominaremos SPI, que coexiste con otro integrado, que singularizaremos como SRA, con la salvedad de que en este último, la base que sirve para determinar la renta de la empresa es la misma que debe utilizarse para establecer, en la proporción que corresponda, el impuesto que pagan los dueños.

Fuente: Aste Mejías, C., (Año 2015), Texto Reforma Tributaria Comentada y explicada, Chile, Editorial Thomson Reuters.

4. Objetivos de la Reforma:

- 1.-** Aumentar la carga tributaria para financiar, con ingresos permanentes, los gastos permanentes de las reformas que emprenderá el Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet y el actual déficit estructural de las cuentas fiscales.
- 2.-** Avanzar en equidad tributaria, mejorando la distribución del ingreso a fin de permitir que el país avance en un contexto de estabilidad social, económica y política.
- 3.-** Introducir nuevos y más eficientes mecanismos de incentivos al ahorro e inversión.
- 4.-** Velar porque las empresas y personas tributen lo que corresponde de acuerdo a las leyes vigentes, avanzando en medidas que disminuyan la evasión y la elusión.

Sin embargo, uno de los cambios introducidos por la ley 20.780 que analiza la presente tesis tiene relación con el numeral con el numeral 14 A y 14 B de la Ley antes indicada, los cuales vienen a cambiar por completo la forma de tributar, estableciendo que el contribuyente podrá optar por dos regímenes de tributación, siendo estos: Artículo 14 A la renta atribuida la cual paga impuesto sobre la totalidad de las rentas devengadas en virtud de su participación en una empresa con derecho a utilizar como crédito de su impuesto global complementario el impuesto de primera categoría de 25% que pagó la empresa; y el Artículo 14 B renta parcialmente integrada en el que se tributa sólo por lo efectivamente retirado teniendo derecho a un crédito equivalente de un 65% de lo pagado por la empresa por impuesto de primera categoría con una tasa del 27%

5. Régimen Tributario de 1º Categoría de Renta Atribuida (artículo 14 A) (Vigencia: desde año comercial 2017)

Las empresas de 1º categoría que declaren renta efectiva mediante contabilidad completa pueden optar, a contar del año 2017, por el régimen de “renta atribuida” contemplado en la letra A del artículo 14, o por el del régimen “parcialmente integrado a que se refiere la letra B del artículo 14.

El régimen de “renta atribuida” consiste básicamente en lo siguiente”:

La empresa paga su impuesto anual de 1º Categoría con una tasa del 25% sobre base percibida o devengada; sus dueños, socios o accionistas se afectan en el mismo año con sus impuestos personales, Global complementarios (Tasa progresivas de 0 a 35%) o adicional (Tasa 35%) por las misma base imponible de 1º Categoría determinada a nivel de empresas, como también por las rentas que a esta ultima le correspondan en su calidad de socia o accionistas de otras empresas.

Contra el impuesto Global Complementario o Adicional se tiene derecho a utilizar como crédito la misma tasa de 1º Categoría que afecto a la empresa, esto es, un 25%, con un derecho, como norma general, a recuperar el exceso de crédito que pudiere generarse a favor del dueño, socio o accionistas al declarar sus impuestos personales.

Por lo tanto, en esta alternativa de la Letra A del artículo 14 se mantiene el sistema tributario totalmente integrado entre el impuesto a la renta de la empresa y el tributo personal de sus propietarios. La tasa de tributación definitiva es la que afecte individualmente a cada propietario, socio o accionista en su Global Complementario o Adicional.

La mecánica de cómo las rentas empresariales son atribuidas a sus socios o accionistas es lo que le da el nombre de “régimen de renta atribuida”

Esta se aplica a los Empresarios individuales, empresas individuales de responsabilidad limitada y comunidades, sociedades de personas, sociedades por acción y sociedades anónimas abiertas o cerradas que elijan tributar bajo este sistema.

También se aplica a los empresarios individuales, las empresas individuales de responsabilidad limitada, las comunidades y las sociedades de personas, en estos dos últimos casos, conformadas exclusivamente por personas naturales, que estén domiciliadas o tengan residencia en Chile, y que no hayan ejercido el derecho a elegir a tributar bajo el otro esquema.

5.1. Plazo para ejercer la opción

1.- Cuando se inician las actividades, esta opción debe ejercerse dentro del plazo de dos meses que establece el artículo 68 de código Tributario.

2.- Cuando el contribuyente se encuentra acogido a un sistema, debe hacerlo dentro de los 3 meses anteriores al cierre del ejercicio anterior, es decir, en octubre, noviembre o diciembre. En el año 2016, esta opción debe ejercerse entre los meses de junio y diciembre.

5.2. Periodo que deben mantenerse

Debe mantenerse en el régimen de tributación que les corresponda, durante a lo menos 5 años comerciales consecutivos.

5.3. Cambio de régimen

Trascurrido este plazo de 5 años, los contribuyentes pueden cambiarse al otro sistema, debiendo mantenerse en el nuevo régimen por el que opten a lo menos 5 años comerciales consecutivos.

Debe dar aviso al SII dentro de los últimos 3 meses anteriores al cierre del ejercicio que precede a aquel en que ingresen al nuevo régimen y así sucesivamente.

5.4. Como debe ejercerse esta opción

Mediante una declaración, que deberán suscribir:

1.- Tratándose de comunidades, todos los comuneros.

2.- En el caso de las sociedades de personas y sociedades por acción la opción se ejercerá presentando la declaración suscrita por la sociedad, acompañada de una escritura pública en que coste el acuerdo unánime de todos los socios o accionistas.

3.-Tratándose de sociedades anónimas cerradas o abiertas, la opción que se elija deberá ser aprobada en junta extraordinaria de accionistas, con un quórum de a lo menos dos

tercios de las acciones emitidas con derecho a voto, y se hará efectiva presentando la declaración suscrita por la sociedad, acompañada del acta reducida a escritura pública de dicha junta que cumpla las solemnidades establecidas en el artículo 3º de la Ley N° 18.046.

5.5. Reglas del Sistema de rentas Atribuidas contenida en la letra A)

1. Los Contribuyentes sujetos a este sistema tienen derecho a imputar como crédito el total del impuesto de Primera Categoría.
2. Estas sociedades deberán atribuir las rentas o cantidades obtenidas, devengadas o percibidas por ello o que les hayan sido atribuidos a ellos por un tercero.
3. Las entidades o personas jurídicas sujetas a este sistema, que sean a su vez comuneros, socios o accionistas de otras empresas que declaren su renta efectiva según contabilidad completa, deben atribuir a sus propietarios, comuneros, socios o accionistas:
 - Las rentas propias que determinen conforme a las reglas de la Primera Categoría;
 - Las rentas afectas a los impuestos Global Complementario o Adicional, que les sean atribuidas por otros contribuyentes sujetos a SRA;
 - Las rentas afectas a los impuestos Global Complementario o Adicional, que les sean atribuidas por otros contribuyentes sujetos a SPI, cuando en este último caso sea procedente;
 - Las rentas afectas a los impuestos Global Complementario o Adicional, que reciban de terceros, que están sujetos a rentas efectivas no determinada sobre la base de un balance general, según contabilidad completa;
 - Las rentas afectas a los impuestos Global Complementario o Adicional, que le sean atribuidas de terceros que estén sujetos al régimen especial establecido para las micro, pequeña y mediana empresa.

5.6. Se atribuyen:

1. Renta Líquida Imponible Propia y rentas Exentas de impuesto de primera categoría (v.gr. Intereses percibidos por personas naturales)
2. Rentas Atribuidas de terceros
3. Cantidades afectas Global Complementario o Adicional (una vez que son retiradas)

La atribución de las rentas se realiza de conformidad con los estatutos. Supletoriamente, en proporción al capital suscrito y pagado.

5.7. Registro de Utilidades Atribuidas

La empresas acogidas al artículo 14 letra A deberán efectuar y mantener el registro de las siguientes cantidades:

- a) Rentas Atribuidas Propias (RAP):
- b) Rentas Atribuidas de Terceros (RAT).
- c) Rentas Exentas e Ingresos no constitutivos de renta (REX/INR post 2017).
- d) FUT/FUNT pre 2017 (transitorio).
- e) Rentas o cantidades afectas a los impuestos Global Complementario o Impuesto Adicional.
- f) Control de retiros efectuados.
- g) Saldo Acumulado de crédito.

5.8. Imputación de los retiros, remesas o distribuciones

Los nuevos órdenes de imputación de retiros son los siguientes:

1. Rentas Atribuidas Propias.
2. Rentas Exentas e Ingresos no constitutivos de renta
3. FUT Histórico/FUNT (Previo al 2017)
4. Rentas o cantidades afectas a GC o Ad. al ser retiradas.
5. Capital 17 N°7

5.9. Pago Voluntario de impuesto:

En caso que no exista un saldo acumulado de créditos que asignar, la empresa puede pagar voluntariamente el Impuesto de Primera Categoría correspondiente (previo gross-up)

La voluntariedad del pago podría implicar que no se trataría de “impuestos obligatorios”, requisito que podría ser exigido por ciertos países para tener derecho a crédito por impuestos pagados en el exterior

6. Régimen Tributario de 1º Categoría de Parcialmente Integrado (artículo 14 B) (Vigencia: desde año comercial 2017)

Las empresas de 1º categoría que declaren renta efectiva mediante contabilidad completa pueden optar, a contar del año 2017, por el régimen de “parcialmente integrado” que consiste en:

a) Pagar su impuesto de 1º categoría sobre base percibida o devengada, con una tasa del 27%, en vez del 25% fijado para el régimen de “renta atribuida” del artículo 14 A (Transitoriamente por el año comercial 2017 la tasa será 25,5%)

Se agrega, a la RLI de 1º categoría, cuando corresponda:

Las rentas o cantidades percibidas provenientes de otras empresas acogidas a la letra A que, según la información de la emisora, se encuentren afectas a Global Complementario o Adicional, debidamente incrementadas en el crédito de 1º Categoría informado, el cual se imputará al impuesto de 1º Categoría de la receptora (artículo 14 A N° 2, letra c) en concordancia con el nuevo N° 5 del artículo 33).

b) Sus dueños, socios o accionistas pagan sus impuestos personales, Global Complementario o Adicional, sólo por los retiros, dividendos o distribuciones provenientes de tales empresas, con derecho a utilizar como crédito solo un 65% del impuesto del 1º Categoría que afecto a la empresa.

Excepcionalmente, los socios o accionistas residentes en países con los cuales Chile haya suscrito un convenio para evitar la doble tributación internacional tendrá derecho a utilizar como crédito contra su impuesto Adicional la Tasa completa de 1º Categoría, esto es, un 27% o la tasa transitoria vigente para el año comercial 2017 de un 25,5%.

c) Además, sus dueños, socios o accionistas pagaran sus impuestos personales por las rentas que deba “atribuirles” la empresa en su calidad de socia o accionista de otra empresa acogida a la letra A del artículo 14.

Esta se aplica todos los contribuyentes que lo elijan, como también por defecto, esto es en el caso que no hayan elegido ningún sistema, se aplica a las sociedades anónimas sean estas, abiertas o cerradas, a las sociedades por acciones, y las sociedades de personas, comunidades y empresarios individuales de responsabilidad limitada, conformadas por personas jurídicas, o por personas naturales y jurídicas.

6.1. Plazo para ejercer la opción

1.- Cuando se inician las actividades, esta opción debe ejercerse dentro del plazo de dos meses que establece el artículo 68 de código Tributario.

2.- Cuando el contribuyente se encuentra acogido a un sistema, debe hacerlo dentro de los 3 meses anteriores al cierre del ejercicio anterior, es decir, en octubre, noviembre o diciembre. En el año 2016, esta opción debe ejercerse entre los meses de junio y diciembre.

6.2. Periodo que deben mantenerse

Debe mantenerse en el régimen de tributación que les corresponda, durante a lo menos 5 años comerciales consecutivos.

6.3. Cambio de régimen

Trascurrido este plazo de 5 años, los contribuyentes pueden cambiarse al otro sistema, debiendo mantenerse en el nuevo régimen por el que opten a lo menos 5 años comerciales consecutivos.

Debe dar aviso al SII dentro de los últimos 3 meses anteriores al cierre del ejercicio que precede a aquel en que ingresen al nuevo régimen y así sucesivamente.

6.4. Como debe ejercerse esta opción

Mediante una declaración, que deberán suscribir:

- 1.- Tratándose de comunidades, todos los comuneros.
- 2.- En el caso de las sociedades de personas y sociedades por acción la opción se ejercerá presentando la declaración suscrita por la sociedad, acompañada de una escritura pública en que coste el acuerdo unánime de todos los socios o accionistas.
- 3.- Tratándose de sociedades anónimas cerradas o abiertas, la opción que se elija deberá ser aprobada en junta extraordinaria de accionistas, con un quórum de a lo menos dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto, y se hará efectiva presentando la declaración suscrita por la sociedad, acompañada del acta reducida a escritura pública de dicha junta que cumpla las solemnidades establecidas en el artículo 3º de la Ley N° 18.046.

6.5. Registro

La ley señala que se deben llevar los siguientes registros:

1. Rentas Exentas e Ingresos no constitutivos de renta
2. Saldo Acumulado de crédito.
3. Control de retiros efectuados.

6.6. Imputación de los retiros, remesas o distribuciones

Los nuevos órdenes de imputación de retiros son los siguientes:

1. Rentas afectas a impuesto global complementario o adicional
2. Rentas Exentas e Ingresos no constitutivos de renta
3. FUT Histórico / FUNT (Previo al 2017)
4. Capital social (según normas del artículo 17 N° 7 de la ley de Impuesto a la Renta)

6.7. Pago Voluntario de Impuesto

Puede haber **pago voluntario** de impuestos, en el caso que se distribuyan cantidades que no tienen derecho a crédito ya que no existe un saldo acumulado de créditos.

Retiro provisorio: Si se agotan las cantidades para distribuir y existe un excedente, se imputan a las del ejercicio. En caso que la sociedad dé crédito, ésta será responsable que al término del ejercicio efectivamente haya correspondido dar crédito. De otro modo, la sociedad es responsable del pago de dicho crédito otorgado en exceso.

Ejemplos de ambos regímenes de tributación

Ejemplo 1

ARTÍCULO 14 A. Sistema Atribuido

RLI al 31-12-2017 \$1.000.000.000

2 socios con 50% de participación cada uno

Impuesto de Primera Categoría = $\text{RLI} \times 25\% = \$ 250.000.000$

Base para el Global Complementario o Impuesto Adicional

$\text{RLI } \$1.000.000.000 \times 50\% = \$500.000.000$ atribuible por socio

Crédito $\$250.000.000 \times 50\% = \$125.000.000$ asignable por socio

ARTÍCULO 14 A. Sistema Atribuido

RLI / Retiro	Impuesto Renta 25%	Monto Total afecto	Factor	Impuesto	Rebaja	Impto. Global Complementario	Créditos 25%	Total Impuesto Global Complementario (Devolución)
6.000.000	1.500.000	6.000.000	0	-	-	-	1.500.000	(1.500.000)
14.000.000	3.500.000	14.000.000	0,04	560.000	264.203	295.797	3.500.000	(3.204.203)
24.000.000	6.000.000	24.000.000	0,08	1.920.000	851.319	1.068.681	6.000.000	(4.931.319)
34.000.000	8.500.000	34.000.000	0,135	4.590.000	2.196.795	2.393.205	8.500.000	(6.106.795)
44.000.000	11.000.000	44.000.000	0,23	10.120.000	5.450.401	4.669.599	11.000.000	(6.330.401)
58.000.000	14.500.000	58.000.000	0,304	17.632.000	8.708.899	8.923.101	14.500.000	(5.576.899)
60.000.000	15.000.000	60.000.000	0,35	21.000.000	11.703.195	9.296.805	15.000.000	(5.703.195)
118.000.000	29.500.000	118.000.000	0,35	41.300.000	11.703.195	29.596.805	29.500.000	96.805

Fuente: BDO Auditores & Consultores Ltda.

ARTÍCULO 14 B. Sistema Atribuido

RLI al 31-12-2017 \$1.000.000.000

2 socios con 50% de participación cada uno

Impuesto de Primera Categoría = RLI * 27% = \$ 270.000.000

Base para el Global Complementario o Impuesto Adicional

Va a depender del monto del retiro

ARTÍCULO 14 B. Sistema Semi Integrado

RLI / Retiro	Impuesto Renta 27%	Monto Total afecto	Factor	Impuesto	Rebaja	Impto. G. C.	Créditos 27%	Subtotal	35% Débito Fiscal	Total Impto. G.C. (Devolución)
6.000.000	1.620.000	6.000.000	0	-	-	-	1.620.000	(1.620.000)	567.000	(1.053.000)
14.000.000	3.780.000	14.000.000	0,04	560.000	264.203	295.797	3.780.000	(3.484.203)	1.323.000	(2.161.203)
24.000.000	6.480.000	24.000.000	0,08	1.920.000	851.319	1.068.681	6.480.000	(5.411.319)	2.268.000	(3.143.319)
34.000.000	9.180.000	34.000.000	0,135	4.590.000	2.196.795	2.393.205	9.180.000	(6.786.795)	3.213.000	(3.573.795)
44.000.000	11.880.000	44.000.000	0,23	10.120.000	5.450.401	4.669.599	11.880.000	(7.210.401)	4.158.000	(3.052.401)
58.000.000	15.660.000	58.000.000	0,304	17.632.000	8.708.899	8.923.101	15.660.000	(6.736.899)	5.481.000	(1.255.899)
60.000.000	16.200.000	60.000.000	0,35	21.000.000	11.703.195	9.296.805	16.200.000	(6.903.195)	5.670.000	(1.233.195)
68.000.000	18.360.000	68.000.000	0,35	23.800.000	11.703.195	12.096.805	18.360.000	(6.263.195)	6.426.000	162.805

Fuente: BDO Auditores & Consultores Ltda

Ejemplo 2

Basado en Renta proveniente de Empresas acogidas al Art. 14 letra A (Régimen de Renta Atribuida)

Tasa de 1ª Categoría: 25%	Factor de Incremento: 0,333333
Renta Anual Atribuida.....	90.000.000
Cdto. 1ª Categoría.....	<u>29.999.970</u>
	I.G.C. según Tabla

Base Imponible.....	119.999.970	\$ 30.031.233
	<u> </u>	
	<u> </u>	
Cdto. 1ª Categoría.....		(29.999.970)
A Pagar.....	\$	<u>31.263</u>
		<u> </u>

Basado en Renta proveniente de Empresas acogidas al Art. 14 letra B (Régimen de Parcialmente Integrado)

Tasa de 1ª Categoría: 27%	Factor de Incremento: 0,369863	
Renta Anual Atribuida.....	50.000.000	
Cdto. 1ª Categoría.....	<u>18.493.150</u>	I.G.C. según Tabla
Base Imponible.....	<u>68.493.150</u>	\$ 12.003.846
	<u> </u>	
Cdto. 1ª Categoría.....		(18.493.150)
Remanente.....		\$ 6.489.304
Reintegro 35% del Cdto.....		6.472.603
A Favor.....		(16.701)

En definitiva, el crédito asciende a un 65% de 27, esto es, un **17,55%** y la tasa de 1ª Categoría no recuperable asciende a un **9,45%**.

Fuente: Seminario Reforma Tributaria Ley N° 20.780 "Leonel González Silva"

Ejemplo 3

Comparación Básica de los dos sistemas

Sistema Renta Atribuida – A Base Devengada

GC	1000
Tasa 35%	350
Crédito	<u>(250)</u>
Pago	100



Recibe Certificado

RLI 1000
Impuesto 250

Tributación Empresa	250
Tributación Socio	<u>100</u>
Tributación Total	350

Sistema Semi Integrado – B Base Percibida

GC	1000
Tasa 35%	350
Crédito	<u>(176)</u>
Pago	174



Recibe Flujo Neto 730
+ Crédito Increm. 270

RLI 1000
Impuesto 270

Tributación Empresa	270
Tributación Socio	<u>174</u>
Tributación Total	444

Fuente: Deloitte 2014

7. Otras Generalidades

7.1. Contribuyentes que opten por cambiarse del régimen de renta presunta, contabilidad simplificada o 14 ter.

Aviso al SII dentro de los tres meses anteriores al cierre del ejercicio que precede a aquel en que se acogerán al artículo 14 A o B.

Fuente: Aste Mejias, C., (Año 2015), *Texto Reforma Tributaria Comentada y explicada*, Chile, Editorial Thomson Reuters.

González Silva, L., (Año 2014), *Apuntes Seminario Reforma Tributaria Ley N° 20.780*, Chile.

7.2. Cuadros comparativos del Art. 14 A y 14B

ART. 14 A	ART. 14B
Impuesto de 1º Categoría:	Impuesto de 1º Categoría:
Año 2017 25 %	Año 2017 25,5 %
Año 2018 25%	Año 2018 27%
Se deberá pagar impuesto sobre la totalidad de rentas devengadas (atribuidas) en virtud de su participación en una empresa.	Se debe tributar sobre las rentas retiradas.
	Permite a los socios que retiren las utilidades y usar como crédito parte del impuesto del 27% (solo un 65% de esta tasa, es decir, 17,55% se utiliza y se pierde un 9,45%)

Fuente: elaboración propia, 2015, en base a información del SII

7.3. Conceptos

- Renta devengada: Se define como aquella sobre la cual se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y que constituye un crédito para su titular.

- Renta atribuida: Se define como aquella que, para efectos tributarios, corresponda total o parcialmente a los contribuyentes de los impuestos global complementario o adicional, al término del año comercial respectivo, atendiendo su carácter de propietario, comunero, socio o accionista de una empresa sujeta al impuesto de primera categoría conforme a las disposiciones del artículo 14 letra A) y demás normas legales, en cuanto se trate de rentas percibidas o devengadas por dicha empresa, o aquellas que le hubiesen sido atribuidas de empresas en que ésta participe y así sucesivamente.

- Renta percibida: Se mantiene el concepto definido en la normativa y se entiende por tal, aquella que ha ingresado materialmente al patrimonio de una persona. Debe asimismo, entenderse que una renta devengada se percibe desde que la obligación se cumple desde algún modo de extinguir distinto al pago.

- Renta mínima presunta: corresponde a aquella cantidad que no es susceptible de deducción alguna por parte del contribuyente.

- PYME: La sigla “PYME” significa “Pequeña y Mediana Empresa”. Adicionalmente, la ley hace las siguientes definiciones:
 - Microempresas: Empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro, no hayan superado las 2.400 UF en el último año calendario.
 - Pequeñas empresas: Empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro, sean superiores a 2.400 UF, pero inferiores a 25.000 UF en el último año calendario.
 - Medianas empresas: Empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro, sean superiores a 25.000 UF, pero inferiores a 100.000 UF en el último año calendario.

Adicionalmente, para efectos laborales, se hace la siguiente clasificación según número de trabajadores:

- Microempresas: Empresas que cuentan con uno a nueve trabajadores.
- Pequeñas empresas: Empresas que cuentan con 10 a 49 trabajadores.
- Medianas empresas: Empresas que cuentan con 50 a 199 trabajadores

Fuente: Biblioteca Nacional, Guía legal sobre Estatuto de las Pymes.

- Clasificación Pyme: Las empresas Pymes en Chile están clasificadas por montos de ventas anuales y número de trabajadores.

Ventas anuales: De acuerdo con información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos -SII-, la estructura empresarial de Chile al año 2005, según ventas, se clasifica de la siguiente forma:

Tramos de Ventas en UF	N de Empresas
Sin Ventas	146.756
Micro (0,1 - 200 UF)	262.686
Micro (200,1 - 600 UF)	153.994
Micro (600,1 - 2.400 UF)	162.557
Pequeña (2.400,1 - 5.000 UF)	55.962
Pequeña (5.000,1 - 10.000 UF)	34.393
Pequeña (10.000,1 - 25.000 UF)	25.728
Mediana (25.000,1 - 50.000 UF)	10.678
Mediana (50.000,1 - 100.000 UF)	6.641
Grande (100.000,1 - 200.000 UF)	3.811

Grande (200.000,1 - 600.000 UF)	3.006
Grande (600.000,1 - 1.000.000 UF)	679
Grande (más de 1.000.000 UF)	1.203
TOTAL	868.094

Fuente: SII

Distribución porcentual según tamaño de empresa (2005)		
	Cantidad %	Ventas totales anuales %
Microempresas	79,1	2,5
Pequeñas	17,0	7,7
Mypes	96,1	10,2
Medianas	2,5	7,8
Mipyme	98,7	18,0
Grandes	1,3	82,0
TOTAL	100,0	100,0

Fuente: SII

Clasificación por venta y tamaño de empresa (2005)		
	Cantidad	Ventas totales anuales
Microempresas	515,284	4.535.759

Pequeñas	110.887	13.976.259
Mypes	626.171	18.512.018
Medianas	16.577	14.071.825
Grandes	8.331	148.862.102
Mipyme	642.748	32.583.843
TOTAL	651.079	181.445.994

Fuente: SII

Trabajadores: El criterio utilizado por SOFOFA en el sector industrial, según la cantidad de trabajadores, es el siguiente:

Empresa grande: más de 201 trabajadores

Mediana: 51 – 200 trabajadores

Pequeña: 1-50 trabajadores

Fuente: Sofofa, Clasificación Pymes.

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Chile necesitaba hacer importantes transformaciones en algunas áreas para alcanzar el desarrollo. La Reforma Tributaria es un medio para poder asegurar el financiamiento de una reforma estructural a la educación, en efecto, al financiar este objetivo se permitira garantizar la sustentabilidad fiscal de los gastos permanentes involucrados en implementar esta política pública.

Una de las medidas tomadas fue reemplazar el mecanismo del Fondo de Utilidades Tributarias (FUT) por uno que genere una mayor y anticipada recaudación; así los dueños de las empresas deberán pagar los impuestos que les corresponden por la totalidad de las utilidades. Un desafío para las empresas será elegir unos de los dos objetivos. La reforma tributaria ley 20.780, trae diversos cambios en las empresas chilenas uno de ellos es la elección de un sistema tributario más adecuado para su organización.

El presente proyecto tiene como objetivo proponer una guía para tomar un decisión sobre la nueva normativa establecida en la reforma tributarias en la elección de uno de los dos sistema, ya sea artículo 14 A o artículo 14 B que comienzan a regir a contar del 01 de enero de 2017. Esta propuesta es a Diciembre 2015.

OBJETIVOS DEL ESTUDIO

General:

Proponer una guía de orientación para las empresas chilenas, con relación a las distintas alternativas que propone la reforma Tributaria, referente a la elección del artículo 14 A o 14 B.

Específicos:

- 1.- Identificar diferencia y similitudes entre régimen 14 A y 14 B, a través de un cuadro comparativo.
- 2.- Explicar las ventajas y desventajas entre diferentes opciones de tributación, a través de la simulación de un caso en estudio.
- 3.- Diseñar una propuesta para obtener un máximo beneficio en relación a las distintas alternativas de tributación.

METODOLOGÍA

El enfoque del presente estudio es de tipo cualitativo - comprensivo y se desarrollará en las siguientes etapas:

Etapas 1: Recopilación de información

- Recopilar información relacionada con la material en estudio. Revisando la Ley N° 20.780 de la Reforma Tributaria de los artículos 14 A y 14 B, investigando su aplicación en las pymes de Chile en el año 2017.
- Recopilar antecedentes bibliográficos, en libros, prensa especializada, paper y web referente a los artículos 14 A y 14 B.
- Recopilar información sobre la aplicación de ambos sistemas de tributación y principalmente los efectos que producirán en la empresa.
- Otros libros y publicaciones relacionados con el tema en estudio.

Etapas 2: Sistematización de la información recopilada:

- Ordenamiento de los antecedentes recopilados, presentación de cuadros comparativos entre el artículo 14 A y el 14 B, y simular casos mostrando las diferentes opción de tributación para las pymes respecto al nuevo sistema de tributación que regirá a contar del 01 de enero de 2017, como así también las similitudes y diferencias entre los regímenes del 14 A y 14 B. Se utilizarán también figuras, esquemas, tablas, entrevistas y narrativa.

Etapas 3: Elaboración, validación y aplicación de los instrumentos:

Entrevista

- Elaboración de entrevista (anexo 1)
- Aplicación de las entrevistas a expertos especialistas con conocimiento en el tema tributario como financiero.
- La aplicación de la entrevista será en el lugar determinado por el entrevistado.
- La entrevista será transcrita literalmente, sin ningún tipo de manipulación por parte del investigador.

Caso práctico o ejercicio explicativo

- Se realizará un caso simulado de una empresa con los dos sistemas de tributaciones (14 A y B).
- Se realizarán ejemplos de ambos sistemas.

Las entrevistas y el caso simulado se realizarán para cumplir con el objetivo específico número 2 “Explicar las ventajas y desventajas entre diferentes opciones de tributación”.

Etapas 4: Análisis de la información recopilada:

- Los casos simulados serán analizados a través de una planteación de un caso y proponiendo una ejecución.
- Se realizará la recopilación de la información de las entrevistas.
- La recopilación y el análisis de estas será a través de categorías de respuestas.

Entrevistado	Está de	Usted cree	Qué tipo	En el	En su	Usted cree
--------------	---------	------------	----------	-------	-------	------------

	acuerdo con la reforma tributaria 20.780	que se cumplirán los objetivos de esta reforma	de empresa cree usted que se verán afectadas o beneficiadas con este sistema de tributación y cuál de los dos regímenes encuentra que es el más apropiado (14 A o 14 B	actual escenario país. Cree que debería mantenerse el Régimen actual de Tributación en base a FUT	opinión, considera necesario la adecuación técnica actual Reforma Tributaria, Ley N° 20.780	que el plazo de 5 años en que no podrán cambiarse de régimen es un plazo óptimo o crees que si la empresa se equivoca de opción es muy extenso para las consecuencias.
E 1						
E 2						
E 3						
Conclusiones	Conclusión Categoría 1	Conclusión Categoría 2	Conclusión Categoría 3	Conclusión Categoría 4	Conclusión Categoría 5	Conclusión Categoría 6

Etapas 5: Discusión de los resultados.

- Se analizarán ambos sistemas tributarios a través de la comparación de la información del marco teórico y las respuestas de las entrevistas a expertos y el caso simulado.

Etapas 6: Levantamiento de las conclusiones y emisión del informe.

- Las conclusiones finales serán elaboradas a partir de los resultados obtenidos de la discusión de estos, de los objetivos de la investigación y la emisión de informe.
- Redacción del informe final de tesis, de acuerdo al Reglamento de Titulación de la Escuela de Auditoría de la Universidad de Valparaíso.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Antecedentes Generales

En primer lugar se realizaron entrevistas a tres expertos en el tema tanto tributario como financiero, a los cuales se les planteó 6 tipos de preguntas referentes a la Ley 20.780. La recopilación y el análisis de estas fueron a través de categoría de respuesta.

En segundo lugar, se procedió a reflejar una comparación de los dos regímenes de tributación Renta Atribuida (Artículo A) y Renta Parcialmente Integrada (Artículo B), para identificar sus ventajas y desventajas, a través de un cuadro comparativo. Además se determinaron las diferencias y similitudes, mediante casos prácticos para el periodo 2017.

En tercer lugar, se procede a realizar una guía de orientación para las empresas, con relación a ambos sistemas tributarios explicando los parámetros claves para acogerse a uno de los dos sistemas de tributación.

Análisis por Categoría de Respuesta: Entrevista en Profundidad

Entrevistado	Está de acuerdo con la reforma tributaria 20.780	Usted cree que se cumplirán los objetivos de esta reforma	Qué tipo de empresa cree usted que se verán afectadas o beneficiadas con este sistema de tributación y cuál de los dos regímenes encuentra que es el más apropiado (14 A o 14 B	En el actual escenario país, Cree que debería mantenerse el Régimen actual de Tributación en base a FUT	En su opinión, considera necesario la adecuación técnica actual Reforma Tributaria, Ley N° 20.780	Usted cree que el plazo de 5 años en que no podrán cambiarse de régimen es un plazo óptimo, o crees que si la empresa se equivoca de opción es muy extenso para las consecuencias.
Lorenzo Rojas (Moses Rojas y Cia. Ltda.	Sí, en el entendido que los gobiernos quieren lo mejor	Sí, confío en lo estricto de las normas, en que cada actor,	Cada empresa es un mundo. Por lo tanto, no existe una	Creo que el país, sobre todo los que manejan y propagan la		

	para el país y el objetivo de este, es la educación gratis.	léase empresarios, comerciantes, profesionales, etc. cumplirán decorosamente su papel. Una de las herramientas de la Reforma tributaria, para lograr el objetivo es que se eliminan ciertas elusiones que siempre se vieron como normal (como fumar dentro de los espacios cerrados o manejar con ciertos grados	receta en general. La conclusión es que la reforma afectará a todas las empresas. Dependerá de sus resultados tributarios, de su formación legal, si es EI, EIRL, Ltda, SA, SpA, la cantidad de socios o accionistas.- De la capacidad para reinvertir sus utilidades en proyectos productivos o de infraestructura.	información, han actuado con demasiada histeria. No es malo para los niños que los adultos dejen de fumar en el interior de las casas, salas de clases, o en los espacios cerrados. Tampoco es malo que exista al menos un reproche moral de los que observan a las personas que han bebido y		
--	---	--	--	---	--	--

		de alcohol, lo anterior, antes era normal, hoy se castiga penalmente o socialmente	Esto es, que sus propietarios, retiren o distribuyan sólo lo que necesitan para vivir y lo demás lo dejen en la empresa para financiamiento. Lo dicho anteriormente forma parte del análisis para escoger uno de los regímenes. Así una empresa individual o EIRL que genera 500mill de utilidad, no	que deciden manejar. La reforma tributaria persigue un fin. El FUT como lo conocimos cumplió su objetivo. Algunos lo usaron en su justo derecho, otros abusaron de él. La mayoría (95%) no sospecha ni sospechó que es. El FUT 2015 y 2016 ya tienen		
--	--	--	--	--	--	--

			debería ser renta atribuida. Lo mismo una Soc. Ltda. de 2 socios con 50% cada uno. Con el mismo resultado una SA, SpA o Ltda. con 10 socios con 10% cada uno, perfectamente podrá acogerse a la renta atribuida. Los ejemplos son muchos y variados. La solución es	sus restricciones. En 2017 se podrá usar el Sistema integrado parcial. Uso del 65% del impuesto 1^a como crédito contra el IGC.		
--	--	--	--	--	--	--

			revisar caso a caso.			
Luis Ponce	Totalmente por lo objetivos de tener una mayor recaudación que vaya en beneficio, nombran la educación porque la reforma de Piñera del 2012 también tuvo como objetivo la educación, entonces estas, no de que ha venido a complementar si no era dar un	Se ve difícil, se ve difícil en el sentido de que, o sea en cuanto a recaudación por que la economía en el país ha descendido totalmente ya no hay los niveles de ventas que generan ingresos suficientes que a través de la tributación para que se logre esa recaudación, a	La decisión aquí lo va a tomar la empresa en el momento que esta y va ver que es lo que más le conviene, pero como de un año para otro puede pasar cualquier cosa, lo que le estaba diciendo yo, si estoy ganando 300 millones de pesos y somos 3 socios me conviene irme a la Atribuida,	Yo diría que, si vio esto y se dijo que en realidad el F.U.T. fue una buena alternativa durante varios años, lamentablemente se desvirtuó el F.U.T. en cuanto a lo que fue la reinversión, yo creo que hay esta el gran problema del F.U.T. que yo creo que aunque usted tuviera 100 personas sería	Sí, yo creo que debiera, si las circulares algo aclararon debiera ser mas especificas, el Servicio debiera entregar más herramientas, cosa de que sea lo más simple posible, porque por es ser la Renta Atribuida que parecía ser algo simple cuando hay personas natural que son socias	No estoy de acuerdo, para mi 5 años es mucho, y porque razón 5 años es mucho?, porque en empresas puede tener una etapa que se programo para estar en Atribuida porque sus utilidades eran bajas y pagar automáticamente el impuesto de Primera Categoría y

	gran impulso a todo lo que tiene que ver con la gratuidad de la educación y además otro objetivo, el asunto de salud y obtener una mayor recaudación, por lo tanto por ese lado estoy de acuerdo con la reforma.	lo mejor el objetivo de la Reforma se va a cumplir en cuanto a sistema pero no en cuanto a recaudación.	pero si al otro año gano 1.000 millones, 2.000 millones y estoy en la Atribuida me van a sacar la mugre en el Global. Si, Ahora si la empresa tiene proyectado a lo mejor que esa utilidad le va a permanecer uno, dos, tres años puede tomar la decisión, ahora si tú me dices cual se verá	incapaz cumplir el F.U.T., numero de empresas y por la forma que se van haciendo las organizaciones. Entonces tarde se dio, no sé si el fiscalizador de Impuestos Internos le va a ponerle el termino a las famosas cuando un socio reinvertía en Sociedades Anónimas, cuando el socio compraba acciones en Sociedades	en otras empresas se empieza a complicar el sistema, más cuando son socios, entonces eso debiera simplificarse de la mejor forma posible, o sea lograr una tributación más fácil y los controles si antes el F.U.T. si desde un principio fue difícil, estos controles que crearon ahora debieran ser lo más simple	Global Complementario, pero si sus utilidades son altas, es mucha la tributación que va a tener, lo otro que se ve aquí que las modificaciones de sociedades no se vayan a considerar de que hay una planificación tributaria, me explico si yo soy una sociedad de personas e incorporo mas socios y me transformo en sociedad
--	---	--	--	---	--	--

			más beneficiada, yo te digo al tiro que las grandes empresas, por que las grandes empresas saben que tiene grandes utilidades, no tienen ninguna opción, o sea no le convienen irse a la Atribuida, por eso es que se creó la Semi Integrada y porque?, porque ellos manejan la distribución de las utilidades, por lo tanto ellos siempre van	Anónimas no había ningún control, como no había ningún control si compraba hoy día acciones a 10 pesos y alguien le ofrecía al año a los dos años que se la compraba a 100 mil la persona tenía esa utilidad y ahí se le materializaba el retiro pero nadie hablo de eso, nadie tributo, hasta que dijeron no las sociedades todo los que sea	posible.	anónima para que voy a esperar 5 años para pasarme al Semi integrado si máximo 3 años me cambio inmediatamente al Semi integrado, porque mis utilidades se fueron para arriba, entonces por eso no puedo decir cuál es el más apropiado no, en el momento puede ser el más apropiado pero al año puede ser
--	--	--	---	--	-----------------	---

			atributar de acuerdo con lo que le exige la ley de sociedades anónimas, sería absurdo que tributaran por mas. Y respecto a cuál de los dos regímenes es el más apropiado, aquí hay ventajas y desventajas, yo para mí las empresas pequeñas van a tener la posibilidad de irse al 14 ter y	reinversiones en Sociedades Anónimas, las Sociedades Anónimas la reinversión no va al F.U.T. imagínate si una de eso estuviera a cuenta de Capital, estaría que estar modificando el F.U.T. a cada rato, en cambio la sociedad de personas iba al F.U.T., entonces tarde se dio cuenta el Servicio de eso, entonces recién se dio cuenta		inapropiado. Yo creo que 3 años como máximo, e incluso si pudiéramos decir 3 años a lo mejor para determinado número de capital y lo otro optativo, para que se pueda cambiar año a año, como existe en todos los regímenes.
--	--	--	--	---	--	--

			que un sistema totalmente simplificado y que reúne una serie de requisitos más beneficios que problemas, por lo tanto los medianos están quedando con la posibilidad de irse a la Renta Atribuida, por lo tanto los mediano, como se dice sociedades de personas o personas naturales, yo creo que es conveniente que	que obliga, dice que si una persona hace reinversión, esa sociedad de persona persigue a ese socio, él es el que terminara tributando, entonces yo creo que si manejan un sistema de control, ahora esto a futuro ya que lo F.U.T. siguen, por lo tanto yo no sé si de aquí a 10 años el Servicio tendrá el poder de detectar que esa persona que		
--	--	--	---	---	--	--

			se vayan a la Renta Atribuida, porque si no se van al Semi Integrado estaríamos nuevamente por la vía del F.U.T. o sea pagar una tasa mayo, pero tener menor recuperación.	hizo esa reinversión de cuando saque la plata va a tributar. En conclusión yo creo que el F.U.T. no se puede eliminar, la única forma yo creo que si a todas las empresas le hubieran dicho que paguen un 5% sobre ese F.U.T. hay sí, se a cobo, y con lo que le pusieron el 32 me no lo otro, después de hacer el análisis		
--	--	--	---	---	--	--

				me doy cuenta que algunos no van a pagar y otros van a pagar un 12% y algunos no van a pagar pero van a perder el crédito, así que es de harto análisis, pero el F.U.T. va a seguir por que primero para pagar las empresas deben tener caja y si no tienen caja se tendrían que endeudar.		
Osvaldo Maldonado	No estoy de acuerdo con la reforma, yo creo que la reforma	No, porque lo objetivo de la Reforma era uno solo recaudar en	Yo creo que son las pequeñas y medianas	Hablando del actual escenario derechamente lo que debiera	Hay que hacerla de nuevo, hay que sincerar la cifra, es más	Yo creo que esto va tener que ser en la práctica, yo creo que el

	es necesaria pero no de la forma que se llevo a cabo, si bien todos podemos entender todas las demandas sociales que han aflorado en el país en los últimos cinco años que se han consolidado después de la crisis estudiantil sin lugar a duda que se necesitan ingresos permanentes para poder financiar el	primera instancia el ministro de Hacienda lo manifestó y lo monetizo en termino nominales al decir que la Reforma iba recaudar 8.200 millones de dólares y eso desde el punto de vista conceptual esta malo porque ninguna Reforma Tributaria te puede asegurar una recaudación en términos	empresas. Si, si, el gran empresario va seguir con su sistema de tributación, la única diferencia es que va tener que arbitrar un mayor control sobre los impuestos diferidos, sobre el FUT, sobre la forma que lleva el control de los créditos a lo mejor que tenia, a que sistema se va acoger a contar del 2016, yo creo que va a	hacerse es postergarse toda la Reforma Tributaria. Una economía que tiene una crisis de confianza donde la gente está resistiendo mucho el gasto, donde no existe incentivo a invertir, yo creo que la política tributaria si puede ser un incentivo a invertir, o sea hablando puntualmente por ejemplo el IVA del 20 % el IVA que se le	fácil decir me equivoque, voy a llamar a un comité de experto, voy a incorporar a todos los agentes y voy a crear algo que todos estemos de acuerdo y que sirva de sustento para simplificar el pago de impuesto. Yo soy un convencido de que los impuestos en Chile es un sistema muy	derecho de cambiarse a A o B implementar un sistema a otro vamos a obedecer a un escenario que la firma tenga que enfrentar en los próximos 5 años, no creo que las grandes empresas se vayan por este sistema, yo creo que va estar orientado y tal las prescripciones que estable el 14 B a ciertas empresas con ciertas
--	--	--	---	--	--	---

	gasto permanente nadie puede negarse aportar mayor dinero de sus ingresos en una causa justa que es un educación a lo mejor que tenga un mayor estándar de calidad, mejor estándar de salud a lo mejor provisión de bienes públicos de mayor calidad hacia la ciudadanía nadie se puede oponer a eso, pero si es un	nominales, lo que la Reforma te propone es una recaudación con un porcentaje del producto interno bruto, o sea si la Reforma iba a recaudar 3,2 % del PIB eso está bien, pero eso está condicionado al crecimiento económico, entonces cual es el escenario el que nosotros hoy día vivimos, una economía que ha venido cayendo	depender más de eso, no no no me podría expresar respecto a si una sociedad anónima abierta, una E.I.R.L., una SPA, algún tipo de sociedad particular pueda verse más o menos afectada por qué yo creo que va depender netamente de cuál es la visión, el objetivo que tiene el gerente o el dueño de la empresa. La reforma	quiere cobrar al de las ventas de los departamentos el de las viviendas, o sea si tú me preguntas a mi yo postergaría rápidamente la postergación de ese IVA, porque necesito reactivar el sector construcción por eso endógeno al crecimiento del empleo. Debiera postergarse hasta que	complejo y a lo mejor hubiera ido en el camino de los flat stap que operan en parte de Europa que es igual a las tasas de los impuestos corporativos con los impuestos personales entonces no tener incentivos para tributar por una parte y usarlo como crédito para rebajarlo de los impuestos personales, yo creo que hubiese ido en	características, que por lo demás hubo una contra Reforma que modifíco y restringió a un mas las empresas que pudieran participar de este articulo. Respecto a un plazo de 5 años, claro es mucho, es muy rígido, no existen incentivos.
--	--	--	--	--	--	--

	tema tan complejo en el caso de Chile como son los impuestos debiera haber nacido una reforma en base a un consenso y un consenso donde debieron haber participado muchos más actores de los que participaron y debiera haber sido un acuerdo a largo plazo donde empresario, académicos, políticos	fuertemente, los indicadores de confianza están cayendo, la inversión se está resistiendo, el consumo está cayendo, están apareciendo indicadores insipientes de que el empleo está aumentando por tanto el gasto se va a contraer y todo ese cúmulo de cosas hace que la recaudación tributaria caiga. Los objetivos de la Reforma era	durante la discusión se dijeron varias cosas, se dijeron que la inversión no se vería afectada, que el empleo no se vería afectado que la expectativa no se vería afectado y que las pequeñas y medianas empresas no se verían afectadas, es que los impuesto se alteran las decisiones de consumo, al final	veamos signos incipiente, haber es ese IVA desde mi punto de vista se produjo porque hubo hay un problema de integración en termino de planificación tributaria entre la empresa en construcción y las inmobiliarias ya, pero soluciona ese problema, no castigues al consumidor, no le cobres un impuesto, o sea una vivienda	esa dirección en la parte técnica y la parte de forma yo creo que hubiese sincerado la cifra y en decir que esta Reforma debiera tener un plazo de discusión de a lo menos 1 año, para posteriormente entrar en régimen y testear la implementación. Yo creo que políticamente nadie va a reconocer el	
--	---	---	--	--	---	--

	cualquier tipo stallholder que le pueda afectar la materia impositiva tendría haber representado su posición y no haberla sacado en un fast track de seis u ocho meses donde nos hemos dado cuenta que la cantidad de hojas que tiene las circulares son mucho mayor a las hojas que tiene la reforma tributaria, entonces al final	financiar un gasto permanente; educación, salud y otros, algo más, pero ahí tengo un problema dicotómico por que el gasto es fijo y el ingreso es volátil, entonces si recaudo menos y prometí gastar esto, se me varia un déficit fiscal y ese te generaría otro problema, porque cuando tu observas, tu eres racional	del día los impuestos es un transferencia de bienestar que se está haciendo desde el consumidor desde el sector privado hacia el Estado, yo no tengo ningún problema de transferir mi bienestar hacia el Estado, siempre y cuando, el Estado lo transforme y me genere más bienestar a largo plazo. Por eso cuando uno dice	estamos hablando de una vivienda relativamente estándar clase media son entre 3.000 y 4.500 UF, un 20 % de 3.000 a 4.500 UF es mucho dinero hoy día, entonces si la familia no está saliendo a gastar menos va salir a adquirir bienes de capital una vivienda. Si yo quiero reactivar la economía te postergo ese pago, digo “sabes que	error, pero tenemos un gran Ministro de Hacienda que es Rodrigo Valdez, Rodrigo Valdez sabe lo que tiene que hacer, y va encontrar la forma de hacerlo, porque él entiende que no puede ser posible que se siga emitiendo circulares de parte del Servicio de Impuestos Internos para complejizar aun mas lo que aparentemente	
--	--	--	--	---	---	--

	del día el Servicio a usado su facultad interpretativa a través de de las circulares para poder explicar lo que es inexplicable en algunos casos. De ese punto de vista no estoy de acuerdo con la Reforma Tributaria, no en el fondo si no en la forma de que se ha llevado a delante y de que esta se ha implementado, eso es un poco lo que yo	como consumidor y una economía entra en un déficit permanente, tu vas a postergar tu consumo porque entiendes que el Gobierno en algún momento o va subir los impuestos o va a bajar el gasto o cualquiera de las dos medidas te va afectar directamente, es tanto lo que tú haces postergar tus decisiones de consumo a	una reforma educacional nadie se puede negar a una reforma educacional, pero me cuesta ver que los problemas en Chile se solucionen mejorando la Educación Superior cuando los niños vienen con problemas de base, entonces no lo veo y aparte que el impacto de una Reforma Educacional es un plazo de 20	durante el próximo” con expectativas claras, “este articulo va entrar en vigencia en 3 años más, perfecto creó las condiciones necesarias para que las familias, pero hoy en día.... Y en que se debiera mantener al actual Régimen en base al FUT, yo creo que este régimen nunca se debió haberse eliminado, debió	era sencillo. Entonces yo creo que lo que se va hacer es sincerar la cifra, eliminar algunos artículos que a lo mejor generan mucho ruido y si lo que se busca es aumentar la recaudación yo creo que lo que se debiera atacar son aquellos flancos que van en busca de abrir puertas elusivas entorno al empresario o al consumidor	
--	--	---	---	--	---	--

	pienso.	largo plazo. Entonces de mi punto de vista pienso que los objetivos y que por lo demás siendo bien sincero los objetivos nunca los conocimos, porque nosotros dijimos 8.200 millones de dólares ¿para qué? Porque nadie sabe cuál es el costo de la reforma educacional, entonces desde mi punto de vista los objetivos por lo	años mínimo, porque tiene que hacer el análisis de corte desde el jardín infantil hasta que salió, ahí tu vas a ver si ese niño es más maduro, habla inglés, tiene mejores comportamiento es más culto, no se cosas que a mí se me ocurre que tiene que tener un niño cuando sale de cuarto medio, un análisis razonado, un poco más lógico del que hoy día	haberse perfeccionado, debió haberse creado a lo mejor sanciones más elevadas, si ese es el problema hay muchos incentivos a cometer ciertos actos ilícitos por que las penas son bajas.	final.	
--	----------------	---	--	---	---------------	--

		menos lo que apareció en la prensa y lo que el ex ministro de Hacienda representaba desde el 2014 no se van a cumplir, partiendo por la recaudación.	nosotros vemos de los alumnos que ingresan a la Universidad, entonces por eso creo que. Yo creo que es la causa que le costó la salida al Ministro de Hacienda derechamente, porque ahí el creó un problema, hay el problema se llama expectativa ver su realidad, el Gobierno prometió esto y está cumpliendo esto y esa			
--	--	---	--	--	--	--

			brecha se llama confianza y ahí que política pública te ayuda, ninguna. Y referente a cuál de los dos regímenes es la más apropiado, yo creo que va a depender de muchos factores, primero cual es la definición que ustedes le están dando a una PYME, si es la definición que tiene el Servicio de Impuestos Internos que es			
--	--	--	--	--	--	--

			en función al tamaño de las ventas, en función de la cantidad de trabajadores hay definiciones como ustedes se pueden imaginar para lo que es una PYME, yo creo que va a depender del objetivo que tenga el empresario si se va por un sistema simplificado en tema tributario en base devengado o va			
--	--	--	--	--	--	--

			tratar de ir en busca de algún beneficio tributario o sea yo creo que si es por simplificación PYME PYME mi pyme lo más chico debiera irse por sistema de renta atribuida, donde te eximes de llevar unos libros legales, donde a lo mejor no vas a tener que tener un asesor contable para que te confeccione mes a mes ciertos			
--	--	--	---	--	--	--

			registros y solamente tú vas a llevar un balance, utilidad y vas a pagar impuesto sobre esa utilidad, ahora también contra eso hay una contraposición, cuando uno observa las barreras que existen, las barreras de entradas que existen en Chile al tema del emprendimiento, muchas veces uno ve que estos sistemas			
--	--	--	--	--	--	--

			son una barrera de entrada porque los emprendedores en Chile cuando hacen un negocio la idea es capitalizar las utilidades que están generando en ese negocio y lo que el FUT nos proveía era exactamente eso, un mecanismo para poder capitalizar que se haya utilizado mal a lo largo del tiempo esa es conversación de otro tema, pero			
--	--	--	--	--	--	--

			eso se subsanaba en la medida que “oye tu vas a capitalizar tus utilidades”, perfecto muéstrame el aumento de capital y llévalo a patrimonio y se acabo el tema porque hay esta el registro contable y nadie ningún fiscalizador y nadie te podía decir que tú estabas usando el FUT para diferir el pago de impuesto o			
--	--	--	--	--	--	--

			esconder gastos que eran personales de gastos empresariales. Yo creo que la pregunta relacionada de cual el mejor o cual es peor o para una PYME va depender mucho de los objetivos y también va depender del nivel de ventas y si tú me preguntas de un negocio chico que tiene ventas de 2 o 3 millones de			
--	--	--	---	--	--	--

			pesos mensuales sin lugar a duda que le va a convenir el sistema de la renta atribuida, porque le va a simplificar todo lo que es registro contable, lo que es complicado es que en Chile se haya creado a través de la Reforma Tributaria dos sistemas renta de forma paralela, eso es lo complicado del			
--	--	--	---	--	--	--

			tema, porque al final como se va a fiscalizar, cuáles van a ser los criterios para fiscalizar, van a fiscalizar uno o lo van a fiscalizar el otro, pero yo creo que aquí no hay una receta, yo creo que esto va a depender del los objetivos que tenga el empresario, los objetivos que tenga la persona, porque mira imagina un negocio que venda 3 millones			
--	--	--	---	--	--	--

			de pesos y genere utilidad de 1 millón de pesos y 500 Lucas son el sueldo, ese tipo se va preocupar de las 500 Lucas de su sueldo, no se va a preocupar de más, va tratar de linealizar eso, pero una empresa que va en una fase de crecimiento a lo mejor se va a preocupar de otras variables y hay si le va acomodar el otro sistema, tienes			
--	--	--	--	--	--	--

			que pensar de que la banca te va a seguir solicitando información tributaria de que no tiene el 14 B que tiene el 14 A, entonces sí quiero solicitar deuda me va a pedir información que no estoy obligado, pero el banco me va a decir si pero la tiene que traer igual, entonces yo creo que respecto a cuál es el más apropiado yo			
--	--	--	--	--	--	--

			creo que eso va a depender de variables que son intrínseca a la forma de cómo el empresario quiere llevar adelante su negocio.			
Conclusiones	La Reforma tributaria como fondo, es algo de los que están de acuerdo, es decir con el objetivo principal que dio origen a dicha reforma, que es principalmente brindar educación	En cuanto al monto que se dijo se recaudaría, se ve difícil que se cumpla el objetivo, puesto que el monto de la recaudación en base de impuestos, es más bien porcentual que	Va a depender del tipo de empresa, si es una empresa con alto nivel de utilidades, le conviene irse al semi integrado, si es una empresa con poco movimiento, con poca proyección	Nunca debió haberse eliminado por completo el FUT, sino que debió haberse fiscalizado y haberse creado medidas de control y sanciones más elevadas a la elusión y mal	Debiera modificarse o adaptarse más a lo que realmente se necesita para aumentar y asegurar una recaudación al nivel de lo que se necesita. La reforma, por haberse hecho tan rápida y por	El plazo de 5 años para poder cambiarse de régimen, es excesivo, puesto que en 5 años la situación financiera de la empresa puede cambiar mucho, desde crecer hasta estar a punto de

	gratuita a todos los estudiantes chilenos. Pero no se está de acuerdo en cómo se llevó a cabo la discusión de la reforma, puesto que faltaron actores importantes que participaran en la discusión de la misma.	nominal, toda vez que se necesita una base imponible para basar la tasa de impuesto. Por otra parte, dicha recaudación está de la mano con el momento económico del país, el cual está en crisis.	de crecimiento le conviene la renta atribuida. A los empresarios más pequeños es a quienes más les afectará esta nueva estructura de régimen tributario, puesto que deberán tributar en base a las utilidades lo cual no incentivará la inversión.	uso de los fondos de utilidades.	no contar con todos los actores que era necesario que participaran, no quedó muy clara, es por ello que el Servicio ha debido usar sus facultades interpretativas para ir explicando o dando sentido a lo que está difícil de entender o aplicar.	liquidarse. Entonces, al ser algo que recién se está implementando y que no se sabe cómo funcionará, no debió ser un plazo tan amplio para estar en el régimen que se optó. Esto debe cambiarse o evaluarse y dar la opción que el contribuyente tenga el derecho de cambiarse, y poder optar por el régimen que más le sirve, dependiendo del momento que
--	--	--	---	---	--	---

						esté viviendo su empresa. Quizá el plazo mínimo de 1 año andaría mejor.
--	--	--	--	--	--	---

Fuente: Elaboración propia, 2015, a partir de las entrevistas realizadas a expertos.

Referente a las entrevistas los expertos están de acuerdo con que el objetivo de Reforma tributaria, es decir con brindar educación gratuita a todos los estudiantes chilenos, pero no están de acuerdo en cómo se llevó a cabo la discusión de la reforma.

Determinacion de las diferencias y similitudes entre régimen 14 A y 14 B (anexo N° 1)

Cuadro N° 1. Criterio. Sujeto pasivo.

Diferencias: Si el contribuyente que es personas naturales, EIRL, comunidades, comunidades de personas, integradas por personas naturales residentes en Chile, y no han elegido el régimen se les impone régimen de Renta Atribuida (Artículo 14 A) y si el contribuyente es sociedad anonima, sociedad por accion y sociedad cuyos socios sean personas juridicas o residentes del extranjero, se le impone el régimen de Renta Parcialmente Integrada (Artículo 14 B).

Similitudes: En general, son las personas naturales o jurídicas que están obligadas a llevar contabilidad completa y sus dueños.

Cuadro N° 2. Criterio. Hechos gravados con impuestos finales.

Diferencias: El régimen de Renta Atribuida excepcionalmente, son las rentas percibidas a título, remesa o distribución y régimen Parcialmente Integrado excepcionalmente, son las rentas provenientes de otras empresas.

Similitudes: Principalmente, son las rentas atribuidas.

Cuadro N° 3. Criterio. Base imponible de los impuestos finales.

Diferencias: En el régimen de Renta Atribuida es la renta líquida imponible, que incluye las rentas percibidas de otras empresas acogidas al régimen de renta atribuida o al régimen parcialmente integrado, y demás partidas afectas a los impuestos finales no incluidas en la RLI y las rentas atribuidas y no retiradas. En el Régimen Parcialmente Integrado corresponde a las rentas percibidas.

Similitudes: Para ambos regímenes se consideralas rentas atribuidas de otras empresas.

Y las rentas retiradas, remesadas o distribuidas, imputables a las cantidades gravadas con los impuestos finales, que es la diferencia entre el capital propio tributario o el patrimonio neto financiero, el que sea mayor, por un lado y, por el otro lado, las rentas las exentas e ingresos no renta y el capital pagado.

Cuadro N° 4. Criterio. Tasa impositiva.

Diferencias: El régimen de Renta Atribuida tasa del 25% y régimen de Renta Pacialmente Integrado tasa del 27%

Cuadro N° 5. Criterio. Saldo acumulado de credito.

Diferencias: El régimen de Renta Atribuida, el impuesto pagado con motivo del cambio de régimen tributario (de RPI a RRA), de fusión con empresa acogida al régimen parcialmente integrado y por término de giro. Renta Pacialmente Integrado, el impuesto de primera categoría pagado por la empresa, con restitución, y pagado por otras empresas con o sin restitución

Cuadro N° 6. Criterio. Tasa de credito por impuesto de primera categoria.

Diferencias: La tasa de credito en régimen de Renta Atribuida, es la tasa del impuesto de primera categoría que se aplica sobre la renta bruta. Y en el régimen de Renta Pacialmente Integrado, por los retiros, remesas o distribuciones, la tasa de credito es la tasa de impuesto de primera categoria.

Similitudes: Ambos regímenes tiene credito por impuesto de primera categoria.

Cuadro N° 7. Criterio. Credito por impuesto de primera categoria.

Similitudes: Para ambos regímenes la tasa aplicada sobre el monto del retiro, remesa o distribución, o la renta atribuida en su caso.

Cuadro N° 8. Criterio. Determinación de la renta líquida imponible.

Similitudes: Para determinar la RLI en ambos regímenes, se deben incorporar las rentas percibidas de otras empresas, sea que estén acogidas al régimen de renta atribuida o al régimen parcialmente integrado

Cuadro N° 9. Criterio. Incremento para impuestos finales.

Diferencias: En el régimen de Renta Atribuida, si se trata de renta neta percibida, a título de retiro, remesa o distribución, afectas a impuestos finales (registro letra d), hay incremento, que se determina del mismo modo que el crédito, ya que sobre la renta percibida se aplica el factor que resulta de dividir 25 por 75. Y en el régimen de Renta Parcialmente Integrado, la renta neta percibida, a título de retiro, remesa o distribución, se incrementa por el crédito por IDPC, es decir, sobre la renta percibida se aplica el factor que resulta de dividir 27 por 73.

Similitudes: Para ambos regímenes, no hay incremento por impuesto de primera categoría por rentas atribuidas, ya que se considera la renta bruta.

Cuadro N° 10. Criterio. Débito fiscal.

Diferencias: En el régimen de Renta Atribuida, no es procedente el débito fiscal, pero si en el régimen de Renta Parcialmente Integrado equivalente al 35% del crédito.

Cuadro N° 11. Criterio. Pago voluntario de Impuesto primera categoría.

Similitudes: Para ambos regímenes, cuando no hay saldo acumulado de crédito, se puede optar por pagar impuesto de primera categoría, para que el contribuyente lo deduzca del impuesto final.

Cuadro N° 12. Criterio. Suspensión del pago de impuestos finales.

Diferencias: En el régimen de Renta Atribuida, no hay suspensión del pago de impuestos finales, pero si en el régimen de Renta Parcialmente, sin perjuicio de la obligación de restituir el 35% del crédito por impuesto de Primera Categoría.

Cuadro N° 13. Criterio. Registro que debe llevar la empresa.

Similitudes: Ambos regímenes deben llevar registros de sus operaciones.

Cuadro N° 14. Criterio. Orden de imputación.

Diferencias: En el régimen de Renta Atribuida el orden de imputación es el siguiente:

1° A las rentas atribuidas propias.

2° A las rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta.

3° A las cantidades afectas a los impuestos finales cuando se retiren, remesen o distribuyan, que se determina por diferencia entre el CPT o el PNF, el que sea mayor, y las rentas atribuidas, las rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta y el capital.

4° Al FUT histórico.

5° Al FUNT histórico.

En el régimen de Renta Parcialmente Integrada el orden de imputación es el siguiente:

1° A las cantidades afectas a los impuestos finales que mantenga la empresa, que se determina por la diferencia entre el CPT o el PNF, el que sea mayor, y las rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta más el capital;

2° A las rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta.

3° Al FUT histórico.

4° Al FUNT histórico

Cuadro N° 15. Criterio. Cambio de régimen tributario.

Similitudes: En ambos regímenes transcurrido el plazo de 5 años, los contribuyentes pueden cambiarse al otro sistema, debiendo mantenerse en el nuevo régimen por el que opten a lo menos 5 años comerciales consecutivos.

Debe dar aviso al SII dentro de los últimos 3 meses anteriores al cierre del ejercicio que precede a aquel en que ingresen al nuevo régimen y así sucesivamente.

Explicar las ventajas y desventajas entre diferentes opciones de tributación, (anexo N° 3)

Los casos prácticos se utilizaron como base para generar una propuesta a las diferentes empresas indicando que si es una empresa que tributa en 1° Categoría que declare renta efectiva mediante contabilidad completa puede optar por el régimen de Renta Atribuida o Parcialmente Integrado.

Ventajas y desventajas de ambos sistemas:

1.- Si opta por el Régimen de Renta Atribuida la empresa pagara si impuesto de 1° Categoría con tasa del 25% sobre la base percibida o devengada y sus dueños se afectaran con un impuesto Global de 0 a 35% o adicional del 35%, por la base imponible

de 1° Categoría determinada a nivel de empresas, como también las rentas por ser socios en otras empresas, pero tendrán la derecho a utilizar contra el Global o Adicional la misma tasa como crédito de 1° Categoría (25%) con derecho a recuperar el exceso de crédito que pudiere generarse a favor del dueño.

Por otro lado si optan por el Régimen Parcialmente integrado pagaran su impuesto de 1° Categoría, sobre la base percibida o devengada, con una tasa del 27% y sus dueños y socios pagan sus impuestos de Global Complementario o Adicional, solo por los retiros, dividendos o distribuciones provenientes de tales empresas, con derecho a utilizar como crédito solo un 65% del Impuesto de Primera Categoría que afecto a la empresa.

A continuacion se presenta el diseño de una propuesta para obtener un máximo beneficio en relación a las distintas alternativas de tributación.

A través del conocimiento previo de los dos regímenes de tributacion, obtenidos del marco teorico, el cuadro comparativo y los casos practicos se procede a generar una propuesta para las empresas chilenas (anexo N° 4), tomando como referencia la situacion de un socio o mas de dos socios que retiran el 100% de las utilidades.

Debemos tomar en cuenta que para tomar una decisión referente a la eleccion de uno de los dos sistemas, dependerá de múltiples factores, como por ejemplo: las utilidades que han generado las empresas en los años anteriores, el número de socios que componen la empresa, la participación de los socios en otras sociedades, el tipo de empresas, ya sea pequeña, mediana o grande.

Parametros generales a considerar en la elección de uno de los dos sistemas:

- 1.- Si la distribucion es mayor que la critica es preferido e sistema de Renta Atribuida.
- 2.- Si la distribucion es menor que la critica es preferido el sistema Parcialmente Integrado.

3.- Si la empresa tiene como política distribuir el 100% de sus utilidades, es preferido el sistema de Renta Atribuida. En la medida que va disminuyendo el porcentaje de distribución de utilidades, el sistema Parcialmente Integrado se va haciendo mas atractivo.

4.- Bajo el supuesto que las empresas distribuyen porcentajes cercanos al 100% de sus utilidades se presume que éstas optarán por el sistema de Renta Atribuida.

Para finalizar la propuesta de guía de orientación, con la ayuda de los casos prácticos del anexo N°3, se realiza una conclusión respecto a las diferentes variables a considerar para la elección de uno de estos dos sistemas, debido a que la elección dependerá de múltiples factores que involucra la empresa como la cantidad de socios, porcentajes a retirar, etc.

El ejemplo escogido que sirvió como base para una propuesta típica como se menciona en los párrafos anteriores fue la situación que el socio retira el 100%, por lo que es recomendable en esta situación el régimen de Renta Atribuida.

CONCLUSIONES

Al finalizar el siguiente análisis sobre como orientar y entregar la información para poder tomar una decisión a las PyMes chilenas sobre cual régimen tributario optar a contar del 1 de Enero del 2017, es posible concluir:

La decisión del régimen tributario a elegir por las PyMes chilenas, dependerá básicamente del tipo de empresa, de la visión y misión, del tipo de socios o composición de la estructura societaria, de la cantidad de ventas anuales, del retiro de utilidades, de la proyección de la empresa, entre otras variables. Considerando la mayor cantidad de factores “básicos” para que pueda resultar en una herramienta útil para las pequeñas y medianas empresas.

El régimen de renta atribuida, va orientado básicamente a las personas naturales o jurídicas que están obligadas a llevar contabilidad completa, a personas naturales, EIRL, comunidades, comunidades de personas integradas por personas naturales residentes en Chile que de no optar por algún régimen, se les impondrá este. Por otro lado el régimen de renta parcialmente integrado está orientado principalmente a personas naturales o jurídicas, que igualmente están obligadas a llevar contabilidad completa, pero además a las Sociedades Anónimas, Sociedades por Acciones, y Sociedades cuyos socios sean personas jurídicas o residentes. En estos se les aplicará en forma inmediata dicho régimen en caso de no haber elección previa.

Considerando no sólo factores cualitativos, sino de cuantía de la carga tributaria, elaboramos cuadros de análisis con diferentes escenarios de renta, retiros, tasas de impuestos, número de socios, porcentaje de retiros entre otras variables.

Al ejecutar estos casos prácticos, visualizados 8 situaciones con diferentes realidades, concluyendo que a mayor cantidad de retiros en relación a la Renta Líquida Imponible, conviene acogerse al régimen de Renta Atribuida, pues tiene una menor tasa impositiva y nos permite hacer uso de un 100% del crédito que nos da el Impuesto a la Renta, aun cuando se tributa siempre por la totalidad de las utilidades.

A menor porcentaje de retiro de las utilidades en relación a la Renta Líquida Imponible, conviene acogerse al Régimen Parcialmente Integrado, pues ese se basa en el retiro real que se efectúa, y aun cuando tiene una tasa impositiva mayor y sólo nos permite utilizar un 65% del crédito del Impuesto a la Renta, existe un punto de quiebre en el cual pasa a ser más conveniente.

Al revisar los casos simulados, plasmamos en la “Situación 9” el punto de inflexión, el cual corresponde a un 49,2%. Esto quiere decir que si sobre un 49,2% de retiro, conviene acogerse al régimen de Renta Atribuida, y bajo este porcentaje conviene el régimen Parcialmente Integrado.

También podemos evidenciar que al momento de tener 2 o más socios, si los porcentajes de retiro de utilidades son simétricos, no es significativamente más alta la carga total, pero mientras más significativa es la brecha entre uno y otro, se hace más alta la carga tributaria total.

En conclusión, si bien hay factores cualitativos que pueden prevalecer al momento de optar por uno u otro sistemas, es fundamental asegurar que la decisión debiera depender de la perspectiva de los dueños y la proyección que tengan de la misma, proyectando las tasas efectivas de impuestos considerando las variables analizadas en el cuerpo de esta tesis, tales como niveles de retiros, número de socios domicilio del propietario etc.

BIBLIOGRAFÍA

Leyes

- Ley 20.780.
- Decreto de Ley 824 actualizado al 2015.

Libros

- González, L. (2014). Seminario Fondo de Utilidades Tributarias. Valparaíso: Leonel González.
- González, L. (2014). Seminario Reforma Tributaria Ley N° 20.780 Viña del Mar: Leonel González.
- Texto “El Impuesto a la Renta” de Pedro Massone Parodi, edición 1996.
- Texto “Reforma Tributaria” comentada y explicada de Cristian Aste Mejias, Edición 2015, Thomson Reuters.
- Gobierno de Chile. Ministerio de Hacienda (versión actualizada 2014).

Circulares

- Circular N° 55 de 16.10.2014, de Servicios de Impuestos Internos.
- Circular N° 66 de 23.07.2015, de Servicio de Impuestos Internos.
- Circular N° 67 de 23.07.2015, de Servicio de Impuestos Internos.
- Circular N° 68 de 23.07.2015, de Servicio de Impuestos Internos.
- Circular N° 69 de 23.07.2015, de Servicio de Impuestos Internos.
- Circular N° 70 de 23.07.2015, de Servicio de Impuestos Internos.

Publicaciones

- Diario el Mostrador (13 de Agosto del 2014).
- Diario La Nación (30 de Septiembre del 2014).
- Gobierno de Chile. Ministerio de Hacienda (Versión 2014). “Reforma Tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario”.

- Servicio de Impuestos Internos. Texto Comparado Ley de Impuesto a la Renta. Disponible en www.sii.cl. Extraído el 20 de Octubre de 2014.
- Consultas Tributarias del Servicio de Impuestos Internos.

Tesis:

- Propuesta de una guía de orientación para empresas chilenas del rubro comercial, con relación a las distintas alternativas que ofrece la Ley de la renta Decreto de ley N° 824 (actualizada), periodo tributario 2012; Cristian Gabriel Monsalves Escalona y Virginia Estefanía Sepúlveda Salazar.

Páginas web

- <http://www.bbsc.cl/2015/09/24/nuevos-sistemas-renta-atribuida-y-parcialmente-integrada/#>
- http://www.transtecnia.cl/newsletter/boletin_informativo/19_08_2014/contenido_tributario_contable_laboral_00.htm
- http://www.sii.cl/portales/reforma_tributaria/RT_principalesaspectos.pdf

ANEXO 1: CUADRO COMPARATIVO

A partir de este cuadro se establecerá las diferencias y similitudes entre el régimen de Renta Atribuida (Artículo 14 A) y Renta Parcialmente Integrada (14 B).

REGIMEN DE RENTA ATRIBUIDA	REGIMEN PARCIALMENTE INTEGRADO
1. SUJETO PASIVO	
En general, son las personas naturales o jurídicas que están obligadas a llevar contabilidad completa y sus dueños; pero, si el contribuyente no elige el régimen, a las personas naturales, EIRL, comunidades, comunidades de personas, integradas por personas naturales residentes en Chile, se les impone este régimen.	En general, son las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad completa y sus dueños; pero, si no hay elección, se aplica, por defecto, a las sociedades anónimas, sociedades por acciones y sociedades cuyos socios sean personas jurídicas o residentes extranjeros.
2. HECHOS GRAVADOS CON IMPUESTOS FINALES	
Principalmente, son las rentas atribuidas y, excepcionalmente, son las rentas percibidas a título, remesa o distribución.	Principalmente, son las rentas atribuidas pero, excepcionalmente, son las rentas atribuidas que provienen de otra empresa.
3. BASE IMPONIBLE DE LOS IMPUESTOS FINALES	
Renta líquida imponible, que incluye las rentas percibidas de otras empresas acogidas al régimen de renta atribuida o al régimen parcialmente integrado, y demás partidas afectas a los impuestos finales no incluidas en la RLI.	Renta percibida, a título retiro, remesa o distribución, imputables a las cantidades afectas a los impuestos finales, que consiste en la diferencia entre el capital propio tributario o el patrimonio neto financiero, el que sea mayor, por un lado y, por el otro lado, las rentas exentas e ingresos no rentas y el capital pagado
También las rentas atribuidas de otras empresas.	Además, las rentas atribuidas provenientes de otras empresas.

Y las rentas retiradas, remesadas o distribuidas, imputables a las cantidades gravadas con los impuestos finales, que es la diferencia entre el capital propio tributario o el patrimonio neto financiero, el que sea mayor, por un lado y, por el otro lado, las rentas atribuidas no retiradas, las exentas e ingresos no renta y el capital pagado.	
4. TASA IMPOSITIVA	
25%	27%
5. SALDO ACUMULADO DE CRÉDITO	
Impuesto pagado con motivo del cambio de régimen tributario (de RPI a RRA), de fusión con empresa acogida al régimen parcialmente integrado y por término de giro.	Impuesto de primera categoría pagado por la empresa, con restitución, y pagado por otras empresas con o sin restitución.
6. TASA DE CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA	
Por las rentas atribuidas, es la tasa del impuesto de primera categoría que se aplica sobre la renta bruta. Tratándose de retiros, remesas o distribuciones, la tasa del crédito es la tasa de impuesto de primera categoría dividida por 100 menos la tasa del impuesto expresada en porcentaje: $25/(100-25)=25/75$	Por los retiros, remesas o distribuciones, la tasa del crédito es la tasa del impuesto de primera categoría dividida por 100 menos la tasa del impuesto expresada en porcentaje: $27/(100-27)=27/73$ Pero, si se trata de renta atribuida de otra empresa, la tasa de crédito es la misma tasa del impuesto de primera categoría.
7. CRÉDITO POR IMPUESTO PRIMERA DE CATEGORÍA	
Tasa aplicada sobre el monto del retiro, remesa o distribución, o sobre la renta	Tasa aplicada sobre el monto del retiro, remesa o distribución, o sobre la renta atribuida, en su

atribuida, en su caso.	caso
8. DETERMINACIÓN DE LA RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE	
Para determinar la RLI, se deben incorporar las rentas percibidas de otras empresas, sea que estén acogidas al régimen de renta atribuida o al régimen parcialmente integrado, conforme a lo dispuesto en la letra a) del N°5 del Art.33 de la LIR.	Para determinar la RLI, se deben incorporar las rentas percibidas de otras empresas, que estén acogidas al régimen de renta atribuida, conforme a lo dispuesto en la letra b) del N°5 del Art.33 de la LIR.
9. INCREMENTO PARA IMPUESTOS FINALES	
No hay incremento por impuesto de primera categoría por rentas atribuidas, ya que se considera la renta bruta. Pero, si se trata de renta neta percibida, a título de retiro, remesa o distribución, afectas a impuestos finales (registro letra d), hay incremento, que se determina del mismo modo que el crédito, ya que sobre la renta percibida se aplica el factor que resulta de dividir 25 por 75, tal como se expone a continuación: Renta percibida x (25/75)	La renta neta percibida, a título de retiro, remesa o distribución, se incrementa por el crédito por IDPC, es decir, sobre la renta percibida se aplica el factor que resulta de dividir 27 por 73, tal como se expone a continuación: Renta percibida x (27/73) No hay incremento por impuesto de primera categoría por rentas atribuidas de otras empresas, ya que se considera la renta bruta.
10. DEBITO FISCAL	
En este régimen no es procedente el débito fiscal, porque los retiros efectuados por la empresa de otra empresa acogida al régimen parcialmente integrado se	Es la cantidad equivalente al 35% del crédito hecho valer por contribuyente en contra de los impuestos finales, y se aplica cuando el contribuyente percibe rentas de su propia

incorporan a la base imponible del IDPC, y a este nivel se deduce como crédito del IDCP, menos la parte sujeta restitución.	empresa y cuando percibe rentas del régimen parcialmente integrado como crédito sujeto a restitución proveniente de otras empresas.
11. PAGO VOLUNTARIO DE IMPUESTO PRIMERA CATEGORÍA	
Cuando no hay saldo acumulado de crédito, se puede optar por pagar impuesto de primera categoría, para que el contribuyente lo deduzca del impuesto final. Para estos efectos, la cantidad retirada, remesada o distribuida, se divide por 0,75 y sobre el cociente se aplica la tasa del IDPC. Por ejemplo, si el retiro es de 75 se divide por 0,75 = 100, y sobre esta cantidad se aplica la tasa del IDPC. $75/0,75 = 100 ; y$ $100 \times 0,25 = 25 = \text{IDPC}$ La empresa puede deducir la cantidad sobre la cual se calculó el impuesto de la RLI, y si resulta un excedente se puede deducir en los ejercicios siguientes.	Cuando no hay saldo acumulado de crédito, se puede optar por pagar impuesto de primera categoría, para que el contribuyente lo deduzca del impuesto final. Para estos efectos, la cantidad retirada, remesada o distribuida, se divide por 0,73 y sobre el cociente se aplica la tasa del IDPC. por ejemplo, si el retiro es de 73, se divide por 0,73 = 100, y sobre la cantidad se aplica la tasa del IDPC: $73/0,73 = 100; y$ $100 \times 0,27 = 27 = \text{IDPC}$ No obstante, el IDPC pagado voluntariamente no puede deducirse como crédito del IDPC que debe pagarse en el ejercicio siguiente o subsiguiente. Los excedentes no pueden imputarse a otros impuestos que no sea el impuesto de primera categoría.
12. SUSPENSIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS FINALES	
No hay suspensión del pago de impuestos finales.	Hay suspensión del pago de impuestos finales, sin perjuicio de la obligación de restituir el 35% del crédito por impuesto de primera categoría.
13. REGISTROS QUE DEBE LLEVAR LA EMPRESA	
La empresa debe llevar los siguientes registros: a) Registro de rentas atribuidas propias; b) Registro de rentas atribuidas de otras	La empresa debe llevar los siguientes registros: a) Registro de las rentas exenta e ingresos no renta; b) Registro del saldo acumulado del crédito;

empresas; c) Registro de rentas exentas e ingresos no renta; d) Registros de cantidades afectas a los impuestos finales cuando se retiren, remesen o distribuyan; e) Registro del control de retiros, remesas o distribución; y f) Registro del saldo acumulado de crédito.	c) Registro de los retiros, remesas o distribuciones afectos; Pero, ADEMÁS, la empresa debe mantener, obviamente, en un registro, las cantidades afectas a los impuestos finales cuando se retiren, remesen o distribuyan.
14. ORDEN DE IMPUTACIÓN DE LOS RETIROS, REMESAS O DISTRIBUCIONES	
Los retiros, remesas o distribuciones se imputan en el siguiente orden de prioridad: 1° A las rentas atribuidas propias: 2° A las rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta; 3° A las cantidades afectas a los impuestos finales cuando se retiren, remesen o distribuyan, que se determina por diferencia entre el CPT o el PNF, el que sea mayor, y las rentas atribuidas, las rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta y el capital; 4° Al FUT histórico; 5° Al FUNT histórico.	Los retiros, remesas o distribuciones se imputan en el siguiente orden de prioridad: 1° A las cantidades afectas a los impuestos finales que mantenga la empresa, que se determina por la diferencia entre el CPT o el PNF, el que sea mayor, y las rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta más el capital; 2° A las rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta; 3° Al FUT histórico; y 4° Al FUNT histórico.

15. CAMBIO DE RÉGIMEN TRIBUTARIO	
Cuando los contribuyentes acogidos al régimen de renta atribuida opten por cambiarse al régimen parcialmente integrado, deberán mantener, a contar del primer día en que se encuentren sujetos a las nuevas disposiciones, el registro y control de las cantidades anotadas en los registros que mantienen al término del ejercicio inmediatamente anterior al cambio de régimen. De esta manera que: a) Las rentas atribuidas propias, y las rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta, señaladas en las letras a) y c), del número 4.- de la letra A), se anotarán como parte del saldo del registro establecido en la letra a), del número 2.- de la letra B), esto es, como rentas exentas o ingresos no constitutivos de renta; b) El saldo del crédito establecido en la letra f), del número 4.-de la referida letra A) se incorporará al saldo acumulado de	Cuando los contribuyentes acogidos al régimen parcialmente integrado opten por acogerse al régimen de renta atribuida, deberán aplicar lo dispuesto en el número 2 del artículo 38 bis. En este caso la empresa se afectará con los impuestos que se determinen como si hubiese dado aviso de término de giro, y el impuesto que deberá pagar, se incorporará al saldo acumulado de crédito a que se refiere la letra f) del número 4.- de la letra A). El impuesto del artículo 38 bis, se declarará y pagará en este caso, en la oportunidad en que deba presentarse la declaración anual de impuesto a la renta de la empresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 69. No serán aplicables en esta situación, las normas establecidas en el número 3 del artículo 38 bis, es decir, los dueños de las empresas no pueden optar por declarar el IGC.

créditos no sujetos a restitución, a que se refiere el numeral ii), del número 2.- de la letra B); y c) Las cantidades anotadas en el registro establecido en la letra d), del número 4.- de la letra A), se considerará formando parte del saldo de la suma de rentas o cantidades afectas a los impuestos global complementario o adicional que mantenga la empresa a esa fecha.	
IMPOSICIÓN DEL RÉGIMEN A FALTA DE ELECCIÓN	
Si el contribuyente no elige en tiempo y forma, se impone el régimen de renta atribuida a las empresas individuales, EIRL, comunidades y sociedades de personas, integradas por personas naturales residentes en Chile.	Si el contribuyente no elige en tiempo y forma, se impone el régimen parcialmente integrado a las sociedades anónimas y a las sociedades de personas integradas por personas jurídicas o residentes extranjeros.
CANTIDADES GRAVADAS CON LOS IMPUESTOS FINALES CUANDO SE PERCIBEN	
En el RRA, después de imputar los retiros a las rentas atribuidas y a las rentas exentas e ingresos no rentas, los retiros, remesas o distribuciones se imputan al registro de la letra d) del N°4 de la letra A) del artículo 14 de la LIR, esto es, a la diferencia positiva entre el capital propio tributario o patrimonio neto financiero, el que sea mayor, y las siguientes cantidades: a) rentas atribuidas propias; b) rentas exentas e ingresos no renta; y c) capital pagado reajustado.	En el RPI, los retiros, remesas o distribuciones se imputan a la diferencia positiva entre el capital propio tributario o el patrimonio neto financiero, el que sea mayor, y las siguientes cantidades: a) rentas exentas e ingresos no renta; y b) capital pagado reajustado.

Fuente: Transtecnia

ANEXO 2: ENTREVISTAS

Lorenzo Rojas/ Moses Rojas y Cía. Ltda.

Octubre 2015

(C: entrevistador – R: entrevistado)

C: Buenos días Don Lorenzo a continuación le realizaremos unas series de preguntas referentes a la Reforma 20.780, para que usted me dé su opinión.

C: Está de acuerdo con la reforma tributaria 20.780.

R: Sí, en el entendido que los gobiernos quieren lo mejor para el país y el objetivo de este, es la educación gratis.

C: Usted cree que se cumplirán los objetivos de esta reforma.

R: Sí, confío en lo estricto de las normas, en que cada actor, léase empresarios, comerciantes, profesionales, etc. cumplirán decorosamente su papel. Una de las herramientas de la Reforma tributaria, para lograr el objetivo es que se eliminan ciertas elusiones que siempre se vieron como normales (como fumar dentro de los espacios cerrados o manejar con ciertos grados de alcohol, lo anterior, antes era normal, hoy se castiga penalmente o socialmente.

C: Qué tipo de empresa cree usted que se verán afectadas o beneficiadas con este sistema de tributación, Cuál de los dos regímenes encuentra que es el más apropiado (14 A o 14 B).

R: Cada empresa es un mundo. Por lo tanto, no existe una receta en general. La conclusión es que la reforma afectará a todas las empresas.

Dependerá de sus resultados tributarios, de su formación legal, si es EI, EIRL, Ltda., SA, SpA, la cantidad de socios o accionistas.-

De la capacidad para reinvertir sus utilidades en proyectos productivos o de infraestructura.

Esto es, que sus propietarios, retiren o distribuyan sólo lo que necesitan para vivir y lo demás lo dejen en la empresa para financiamiento. Lo dicho anteriormente forma parte del análisis para escoger uno de los regímenes.

Así una empresa individual o EIRL que genera 500mill de utilidad, no debería ser renta atribuida. Lo mismo una Soc. Ltda. de 2 socios con 50% cada uno.

Con el mismo resultado una SA, SpA o Ltda. con 10 socios con 10% cada uno, perfectamente podrá acogerse a la renta atribuida.

Los ejemplos son muchos y variados. La solución es revisar caso a caso.

C: En el actual escenario país, Cree que debería mantenerse el Régimen actual de Tributación en base a FUT.

R: Creo que el país, sobre todo los que manejan y propagan la información, han actuado con demasiada histeria.

No es malo para los niños que los adultos dejen de fumar en el interior de las casas, salas de clases, o en los espacios cerrados.

Tampoco es malo que exista al menos un reproche moral de los que observan a las personas que han bebido y que deciden manejar.

La reforma tributaria persigue un fin.

El FUT como lo conocimos cumplió su objetivo. Algunos lo usaron en su justo derecho, otros abusaron de él. La mayoría (95%) no sospecha ni sospechó que es.

El FUT 2015 y 2016 ya tienen sus restricciones. En 2017 se podrá usar el Sistema integrado parcial. Uso del 65% del impuesto 1ª como crédito contra el IGC.

Luis Ponce/ Académico U. de Valparaíso

Octubre 2015

(C: entrevistador – R: entrevistado)

C: Buenas tardes profesor a continuación le realizaremos unas series de preguntas referentes a la Reforma 20.780, para que usted me dé su opinión.

C: Está de acuerdo con la reforma tributaria 20.780

R: Totalmente por lo objetivos de tener una mayor recaudación que vaya en beneficio, nombran la educación porque la reforma de Piñera del 2012 también tuvo como objetivo la educación, entonces estas, no de que ha venido a complementar si no era dar un gran impulso a todo lo que tiene que ver con la gratuidad de la educación y además otro objetivo, el asunto de salud y obtener una mayor recaudación, por lo tanto por ese lado estoy de acuerdo con la reforma.

C: Cual de los dos regímenes encuentra que es el más apropiado (14 A o 14 B)

R: Aquí hay ventajas y desventajas, yo para mí las empresas pequeñas van a tener la posibilidad de irse al 14 ter y que un sistema totalmente simplificado y que reúne una serie de requisitos más beneficios que problemas, por lo tanto los medianos están quedando con la posibilidad de irse a la Renta Atribuida, por lo tanto los mediano, como se dice

sociedades de personas o personas naturales, yo creo que es conveniente que se vayan a la Renta Atribuida, porque si no se van al semi Integrado estaríamos nuevamente por la vía del F.U.T. o sea pagar una tasa mayo, pero tener menor recuperación, pero lo que no estoy de acuerdo aquí es en los años, para mi 5 años es mucho, y porque razón 5 años es mucho?, porque en empresas puede tener una etapa que se programo para estar en Atribuida porque sus utilidades eran bajas y pagar automáticamente el impuesto de Primera Categoría y Global Complementario, pero si sus utilidades son altas, es mucha la tributación que va a tener, lo otro que se ve aquí que las modificaciones de sociedades no se vayan a considerar de que hay una planificación tributaria, me explico si yo soy una sociedad de personas e incorporo mas socios y me transformo en sociedad anónima para que voy a esperar 5 años para pasarme al Semi integrado si máximo 3 años me cambio inmediatamente al Semi integrado, porque mis utilidades se fueron para arriba, entonces por eso no puedo decir cuál es el más apropiado no, en el momento puede ser el más apropiado pero al año puede ser inapropiado.

C: y tu cuanto cree que un plazo límite.

R: 3 años como máximo, e incluso si pudiéramos decir 3 años a lo mejor para determinado número de capital y lo otro optativo, para que se pueda cambiar año a año, como existe en todos los regímenes.

C: Usted cree que se cumplirán los objetivos de esta reforma.

R: Se ve difícil, se ve difícil en el sentido de que, o sea en cuanto a recaudación por que la economía en el país ha descendido totalmente ya no hay los niveles de ventas que generan ingresos suficientes que a través de la tributación para que se logre esa recaudación, a lo mejor el objetivo de la Reforma se va a cumplir en cuanto a sistema pero no en cuanto a recaudación.

C: Que tipo de empresa cree usted que se verán afectadas o beneficiadas con este sistema de tributación.

R: Esto es lo mismo que del punto uno, la decisión aquí lo va a tomar la empresa en el momento que esta y va ver que es lo que más le conviene, pero como de un año para otro puede pasar cualquier cosa, lo que le estaba diciendo yo, si estoy ganando 300 millones

de pesos y somos 3 socios me conviene irme a la Atribuida, pero si al otro año gano 1.000 millones, 2.000 millones y estoy en la Atribuida me van a sacar la mugre en el Global.

C: Usted cree que una buena opción, ver cuál de le conviene.

R: Si, Ahora si la empresa tiene proyectado a lo mejor que esa utilidad le va a permanecer uno, dos, tres años puede tomar la decisión, ahora si tú me dices cual se verá más beneficiada, yo te digo al tiro que las grandes empresas, por que las grandes empresas saben que tiene grandes utilidades, no tienen ninguna opción, o sea no le convienen irse a la Atribuida, por eso es que se creó la semi Integrada y porque?, porque ellos manejan la distribución de las utilidades, por lo tanto ellos siempre van a tributar de acuerdo con lo que le exige la ley de sociedades anónimas, sería absurdo que tributaran por mas.

C: Está realizando algún tipo de análisis referente a la selección de uno de estos regímenes para ver cuál es la mejor opción a escoger.

R: Si, tengo un caso muy especial en el Servicio, se presento como para haya en Julio una presentación de una empresa del Estado. La empresa del Estado pagan Primera Categoría y pagan el decreto 2.398 que es la tasa del 40%, o sea si quedan en la atribuida van a pagar 65% y si quedan el Semi Integrado van a pagar el 67%, como son empresas del estado no tienen distribución de retiros y no tienen distribución de dividendos por que tienen el 2.398 que hay le cobra inmediatamente el impuesto. Bueno que paso en una circular, en dos circulares en la 67 y 68 dice que todas las empresas del estado que están bajo las normas del decreto 2.398 se irán a renta atribuida, pero son porque tienen a obligación tributaria, pero con todo esto que vino después el revuelo que ellos tomaron una decisión, ahí se supo que el Servicio dijo que las únicas empresas que se van a ir a Renta Atribuida son las personas naturales y las sociedades de personas formadas por personas naturales y esta empresa del Estado cuando se crearon el Estado les dijo ustedes se rigen por las normas de Sociedades Anónimas, y las Sociedades Anónimas se están yendo al Semi Integrada, entonces hay una contradicción y el Servicio se mando sobre eso y el Servicio hay esta, no se pronuncia, entonces el problema que hay es que los Auditores para las proyecciones de las empresas dicen ustedes se rigen bajo las normas de las Sociedades Anónimas para efectos financieros, los Auditores dicen “no ustedes me tienen que hacer todo en base a Semi Integrado” y lamentablemente el

Servicio no se pronuncia, yo te doy un ejemplo como empresa Estado, no he visto casos especiales que me pregunten que me conviene más, si me voy a este a este régimen, una cosa puntual.

C: Cuáles son los parámetros claves que lo ayudaran a decidir por algunos de los dos sistemas.

R: Si yo diría que una es las utilidades proyectadas, porque hay empresas que pueden tener grandes contratos y a lo mejor eso le va ocasionar grandes utilidad, empresas que son lineales y las utilidades las mantiene es más fácil tomar la decisión y otro que están haciendo muchos, agregar socios, agregar socio, cosa para que se distribuya el Global Complementario.

C: En el actual escenario país, Cree que debería mantenerse el Régimen actual de Tributación en base a FUT.

R: Yo diría que, si vio esto y se dijo que en realidad el F.U.T. fue una buena alternativa durante varios años, lamentablemente se desvirtuó el F.U.T. en cuanto a lo que fue la reinversión, yo creo que hay esta el gran problema del F.U.T. que yo creo que aunque usted tuviera 100 personas sería incapaz cumplir el F.U.T., numero de empresas y por la forma que se van haciendo las organizaciones. Entonces tarde se dio, no sé si el fiscalizador de Impuestos Internos le va a ponerle el termino a las famosas cuando un socio reinvertía en Sociedades Anónimas, cuando el socio compraba acciones en Sociedades Anónimas no había ningún control, como no había ningún control si compraba hoy día acciones a 10 pesos y alguien le ofrecía al año a los dos años que se la compraba a 100 mil la persona tenía esa utilidad y ahí se le materializaba el retiro pero nadie hablo de eso, nadie tributo, hasta que dijeron no las sociedades todo lo que sea reinversiones en Sociedades Anónimas, las Sociedades Anónimas la reinversión no va al F.U.T. imagínate si una de eso estuviera a cuenta de Capital, estaría que estar modificando el F.U.T. a cada rato, en cambio la sociedad de personas iba al F.U.T., entonces tarde se dio cuenta el Servicio de eso, entonces recién se dio cuenta que obliga, dice que si una persona hace reinversión, esa sociedad de persona persigue a ese socio, él es el que terminara tributando, entonces yo creo que si manejan un sistema de control, ahora esto a futuro ya que lo F.U.T. siguen, por lo tanto yo no sé si de aquí a 10 años el Servicio tendrá

el poder de detectar que esa persona que hizo esa reinversión de cuando saque la plata va a tributar.

En conclusión yo creo que el F.U.T. no se puede eliminar, la única forma yo creo que si a todas las empresas le hubieran dicho que paguen un 5% sobre ese F.U.T. hay sí, se a cobo, y con lo que le pusieron el 32 me no lo otro, después de hacer el análisis me doy cuenta que algunos no van a pagar y otros van a pagar un 12% y algunos no van a pagar pero van a perder el crédito, así que es de harto análisis, pero el F.U.T. va a seguir por que primero para pagar las empresas deben tener caja y si no tienen caja se tendrían que endeudar.

C: En su opinión, considera necesario la adecuación técnica actual Reforma Tributaria, Ley N° 20.780.

R: Sí, yo creo que debiera, si las circulares algo aclararon debiera ser mas especificas, el Servicio debiera entregar más herramientas, cosa de que sea lo más simple posible, porque por es ser la Renta Atribuida que parecía ser algo simple cuando hay personas natural que son socias en otras empresas se empieza a complicar el sistema, más cuando son socios, entonces eso debiera simplificarse de la mejor forma posible, o sea lograr una tributación más fácil y los controles si antes el F.U.T. si desde un principio fue difícil, estos controles que crearon ahora debieran ser lo más simple posible.

Oswaldo Maldonado/ Académico U. de Valparaíso

Octubre 2015

(C: entrevistador – R: entrevistado)

C: Buenos días Oswaldo a continuación le realizaremos unas series de preguntas referentes a la Reforma 20.780, para que usted me dé su opinión.

C: Está de acuerdo con la reforma tributaria 20.780.

R: No estoy de acuerdo con la reforma, yo creo que la reforma es necesaria pero no de la forma que se llevo a cabo, si bien todos podemos entender todas las demandas sociales que han aflorado en el país en los últimos cinco años, que se han consolidado después de la crisis estudiantil, sin lugar a duda que se necesitan ingresos permanentes para poder financiar el gasto permanente, nadie puede negarse aportar mayor dinero de sus ingresos en una causa justa que es un educación, a lo mejor que tenga un mayor estándar de calidad, mejor estándar de salud, a lo mejor provisión de bienes públicos de mayor calidad hacia la ciudadanía, nadie se puede oponer a eso, pero si es un tema tan complejo en el caso de Chile, como son los impuestos, debiera haber nacido una reforma en base a un consenso y un consenso donde debieron haber participado muchos más actores de los que participaron y debiera haber sido un acuerdo a largo plazo donde empresario, académicos, políticos, cualquier tipo stallholder que le pueda afectar la materia impositiva tendría haber representado su posición y no haberla sacado en un fast track de seis u ocho meses, donde nos hemos dado cuenta que la cantidad de hojas que tiene las circulares son mucho mayor a las hojas que tiene la reforma tributaria. Entonces al final del día el Servicio ha usado su facultad interpretativa a través de las circulares, para poder explicar lo que es inexplicable en algunos casos. De ese punto de vista no estoy de acuerdo con la Reforma Tributaria, no en el fondo, sino en la forma de que se ha llevado a delante y de como se ha implementado, eso es un poco lo que yo pienso.

C: Cual de los dos regímenes encuentra que es el más apropiado para una pyme (14 A o 14 B) Por qué.

R: Yo creo que va a depender de muchos factores, primero cual es la definición que ustedes le están dando a una PYME, si es la definición que tiene el Servicio de Impuestos Internos, que es en función al tamaño de las ventas, en función de la cantidad de trabajadores, hay definiciones como ustedes se pueden imaginar para lo que es una PYME, yo creo que va a depender del objetivo que tenga el empresario, si se va por un sistema simplificado en tema tributario en base devengado o va tratar de ir en busca de algún beneficio tributario, o sea yo creo que si es por simplificación PYME PYME MIPYME, lo más chico, debiera irse por sistema de renta atribuida, donde te eximes de llevar unos libros legales, donde a lo mejor no vas a tener que tener un asesor contable para que te confeccione mes a mes ciertos registros y solamente tú vas a llevar un balance, utilidad y vas a pagar impuesto sobre esa utilidad, ahora también contra eso hay

una contraposición, cuando uno observa las barreras que existen, las barreras de entradas que existen en Chile al tema del emprendimiento, muchas veces uno ve que estos sistemas son una barrera de entrada porque los emprendedores en Chile cuando hacen un negocio la idea es capitalizar las utilidades que están generando en ese negocio, y lo que el FUT nos proveía era exactamente eso, un mecanismo para poder capitalizar, que se haya utilizado mal a lo largo del tiempo esa es conversación de otro tema, pero eso se subsanaba en la medida que “oye tu vas a capitalizar tus utilidades, perfecto muéstrame el aumento de capital y llévalo a patrimonio” y se acabó el tema porque ahí está el registro contable y nadie, ningún fiscalizador y nadie te podía decir que tú estabas usando el FUT para diferir el pago de impuesto o esconder gastos que eran personales de gastos empresariales. Yo creo que la pregunta relacionada de cual el mejor o cual es peor o para una PYME, va depender mucho de los objetivos y también va depender del nivel de ventas, y si tú me preguntas de un negocio chico que tiene ventas de 2 o 3 millones de pesos mensuales, sin lugar a duda que le va a convenir el sistema de la renta atribuida, porque le va a simplificar todo lo que es registro contable, lo que es complicado es que en Chile se haya creado a través de la Reforma Tributaria dos sistemas renta de forma paralela, eso es lo complicado del tema, porque al final ¿cómo se va a fiscalizar?, ¿cuáles van a ser los criterios para fiscalizar?, ¿van a fiscalizar uno o lo van a fiscalizar el otro?, pero yo creo que aquí no hay una receta, yo creo que esto va a depender de los objetivos que tenga el empresario, los objetivos que tenga la persona, porque mira, imagina un negocio que venda 3 millones de pesos y genere utilidad de 1 millón de pesos y 500 Lucas son el sueldo, ese tipo se va preocupar de las 500 lucas de su sueldo, no se va a preocupar de más, va tratar de linealizar eso, pero, una empresa que va en una fase de crecimiento, a lo mejor se va a preocupar de otras variables, y ahí si le va acomodar el otro sistema, tienes que pensar de que la banca te va a seguir solicitando información tributaria que no tiene el 14 B, que tiene el 14 A, entonces sí quiero solicitar deuda, me va a pedir información que no estoy obligado, pero el banco me va a decir “si pero la tiene que traer igual”, entonces yo creo que respecto a cuál es el más apropiado, yo creo que eso va a depender de variables que son más intrínseca a la forma de cómo el empresario quiere llevar adelante su negocio.

C: Usted cree que se cumplirán los objetivos de esta reforma.

R: No, porque lo objetivo de la Reforma era uno solo recaudar en primera instancia el ministro de Hacienda lo manifestó y lo monetizo en termino nominales al decir que la Reforma iba recaudar 8.200 millones de dólares y eso desde el punto de vista conceptual esta malo porque ninguna Reforma Tributaria te puede asegurar una recaudación en términos nominales, lo que la Reforma te propone es una recaudación con un porcentaje del producto interno bruto, o sea si la Reforma iba a recaudar 3,2 % del PIB eso está bien, pero eso está condicionado al crecimiento económico, entonces cual es el escenario el que nosotros hoy día vivimos, una economía que ha venido cayendo fuertemente, los indicadores de confianza están cayendo, la inversión se está resistiendo, el consumo está cayendo, están apareciendo indicadores insipientes de que el desempleo está aumentando por tanto el gasto se va a contraer y todo ese cúmulo de cosas hace que la recaudación tributaria caiga. Los objetivos de la Reforma era financiar un gasto permanente; educación, salud y otros, algo más, pero ahí tengo un problema dicotómico por que el gasto es fijo y el ingreso es volátil, entonces si recaudo menos y prometí gastar esto, se me varia un déficit fiscal y ese te generaría otro problema, porque cuando tu observas, tu eres racional como consumidor y una economía entra en un déficit permanente, tu vas a postergar tu consumo porque entiendes que el Gobierno en algún momento o va subir los impuestos o va a bajar el gasto y cualquiera de las dos medidas te va afectar directamente, es tanto lo que tú haces postergar tus decisiones de consumo a largo plazo. Entonces de mi punto de vista pienso que los objetivos y que por lo demás siendo bien sincero los objetivos nunca los conocimos, porque nosotros dijimos 8.200 millones de dólares ¿para qué? Porque nadie sabe cuál es el costo de la reforma educacional, entonces desde mi punto de vista los objetivos por lo menos lo que apareció en la prensa y lo que el ex ministro de Hacienda representaba desde el 2014 no se van a cumplir, partiendo por la recaudación.

C: Que tipo de empresa cree usted que se verán afectadas o beneficiadas con este sistema de tributación.

R: Yo creo que son las pequeñas y medianas empresas.

C: Más que los grandes empresarios

R: Si, si, el gran empresario va seguir con su sistema de tributación, la única diferencia es que va tener que arbitrar un mayor control sobre los impuestos diferidos, sobre el FUT, sobre la forma que lleva el control de los créditos a lo mejor que tenía, a que sistema se va acoger a contar del 2016, yo creo que va a depender más de eso, no no no me podría expresar respecto a si una sociedad anónima abierta, una E.I.R.L., una SPA, algún tipo de sociedad particular pueda verse más o menos afectada por qué relacionado con la pregunta nº 2, yo creo que va depender netamente de cuál es la visión, el objetivo que tiene el gerente o el dueño de la empresa.

La reforma durante la discusión se dijeron varias cosas, se dijeron que la inversión no se vería afectada, que el empleo no se vería afectado que la expectativa no se vería afectado y que las pequeñas y medianas empresas no se verían afectadas, es que los impuesto se alteran las decisiones de consumo, al final del día los impuestos es un transferencia de bienestar que se está haciendo desde el consumidor desde el sector privado hacia el Estado, yo no tengo ningún problema de transferir mi bienestar hacia el Estado, siempre y cuando, el Estado lo transforme y me genere más bienestar a largo plazo. Por eso cuando uno dice una reforma educacional nadie se puede negar a una reforma educacional, pero me cuesta ver que los problemas en Chile se solucionen mejorando la Educación Superior cuando los niños vienen con problemas de base, entonces no lo veo y aparte que el impacto de una Reforma Educacional es un plazo de 20 años mínimo, porque tiene que hacer el análisis de corte desde el jardín infantil hasta que salió, ahí tu vas a ver si ese niño es más maduro, habla inglés, tiene mejores comportamiento es más culto, no se cosas que a mí se me ocurre que debiera tener un niño cuando sale de cuarto medio, un análisis razonado, un poco más lógico del que hoy día nosotros vemos de los alumnos que ingresan a la Universidad, entonces por eso creo que. Yo creo que es la causa que le costó la salida al Ministro de Hacienda derechamente, porque ahí el creó un problema, hay el problema se llama expectativa versus realidad, el Gobierno prometió esto y está cumpliendo esto y esa brecha se llama confianza y ahí que política pública te ayuda, ninguna.

C: En el actual escenario país, cree que debería mantenerse el Régimen actual de Tributación en base a FUT.

R: Hablando del actual escenario derechamente lo que debiera hacerse es postergarse toda la Reforma Tributaria una economía que tiene una crisis de confianza donde la gente está resistiendo mucho el gasto, donde no existe incentivo a invertir, yo creo que la política tributaria si puede ser un incentivo a invertir, o sea hablando puntualmente por ejemplo el IVA del 20 % el IVA que se le quiere cobrar al de las ventas de los departamentos el de las viviendas, o sea si tú me preguntas a mi yo postergaría rápidamente la implementación de ese IVA, porque necesito reactivar el sector construcción por eso endógeno al crecimiento del empleo.

C: Postergarlo hasta cuándo.

R: Hasta veamos signos incipiente, haber es ese IVA desde mi punto de vista se produjo porque hubo hay un problema de integración en termino de planificación tributaria entre la empresa en construcción y las inmobiliarias ya, pero soluciona ese problema, no castigues al consumidor, no le cobres un impuesto, o sea una vivienda estamos hablando de una vivienda relativamente estándar clase media son entre 3.000 y 4.500 UF, un 20 % de 3.000 a 4.500 UF es mucho dinero hoy día, entonces si la familia no está saliendo a gastar menos va salir a adquirir bienes de capital una vivienda. Si yo quiero reactivar la economía te postergo ese pago, digo “sabes que durante el próximo” con expectativas claras, “este articulo va entrar en vigencia en 3 años más, perfecto creó las condiciones necesarias para que las familias salgan a endeudarse, pero hoy en día....

C: Tú crees que el escenario económico país es algo relacionado con el entorno global o principalmente con las políticas que se están llevando a cabo.

R: Es una mezcla porque si bien el resto del mundo está cayendo.

C: Me da la impresión que nosotros comenzamos a caer primero.

R: Es una mezcla desde la época del ex Presidente Piñera ya mostramos signos incipientes de la caída de la inversión principalmente asociado a lo que está pasando en el resto del mundo, la crisis de la periferia de Europa, algunos signos incipientes de Estados Unidos y algo que está pasando en China, eso se vio acrecentado por la incertidumbre que representa hoy día la implementación de ciertas políticas estructurales que afectan la confianza, Reforma Tributaria, Reforma Educacional, Reforma Laboral,

Asamblea constituyente para ser mas específico todo eso afecta confianza, si eso se le suma lo que está pasando al resto del mundo donde principalmente el súper ciclo del precio del cobre se acabo no vamos a observar un precio del cobre 4 dólares los próximos 10 años por lo menos, la pregunta es ¿Por qué no aprovechamos eso antes? Pero eso es materia de otro costal, hoy día tenemos que vivir con un precio del cobre bajo, tenemos que vivir con costo de la industria minera alto, tenemos que vivir con aporte de la industria minera Codelco al Estado menores y eso te genera un cuadro complejo pero que acrecentó la reforma estructurar en la confianza, en las instituciones o en la confianza de parte de los agentes dentro de la economía, si le afecto, tú puedes ver países como Perú o Colombia que han vivido mas menos milagros como el Chileno donde ellos si muestra tasas de crecimiento relativamente estables y donde nosotros los últimos dos trimestres debiéramos estar con signos negativos, eso era otro problema. Si tú creces a tasas negativa durante dos trimestres consecutivos de acuerdo a los indicadores del EMBER de Estados Unidos, tú entras en recesión y salir a decirles a las familias que estamos en una recesión económica sigue afectando la confianza, entonces ese es el cuadro, pero de que esto afecto, si afecto.

Y si se debiera mantener al actual Régimen en base al FUT, yo creo que este régimen nunca se debió haberse eliminado, debió haberse perfeccionado, debió haberse creado a lo mejor sanciones más elevadas, si ese es el problema hay muchos incentivos a cometer ciertos actos ilícitos por que las penas son bajas.

C: Conviene más pagar la multas que el beneficio que se está sacando.

C: En su opinión, considera necesario la adecuación técnica actual Reforma Tributaria, Ley N° 20.780,

R: Hay que hacerla de nuevo.

C: Hay que hacerla de nuevo en qué punto principalmente.

R: En todo, hay que sincerar la cifra, es más fácil decir me equivoque, voy a llamar a un comité de experto, voy a incorporar a todos los agentes y voy a crear algo que todos estemos de acuerdo y que sirva de sustento para simplificar el pago de impuesto.

C: Que hubieras hecho tú si te llaman como asesor.

R: O sea de partida, yo soy un convencido de que los impuestos en Chile es un sistema muy complejo y a lo mejor hubiera ido en el camino de los FLAT STAP que operan en parte de Europa que es igual a las tasas de los impuestos corporativos con los impuestos personales entonces no tener incentivos para tributar por una parte y usarlo como crédito para rebajarlo de los impuestos personales, yo creo que hubiese ido en esa dirección en la parte técnica y la parte de forma yo creo que hubiese sincerado la cifra y en decir que esta Reforma debiera tener un plazo de discusión de a lo menos 1 año, para posteriormente entrar en régimen y testear la implementación.

C: Tú crees que este actual Gobierno reconozca ese error.

R: Yo creo que políticamente nadie lo va a reconocer, pero tenemos un gran Ministro de Hacienda que es Rodrigo Valdez, Rodrigo Valdez sabe lo que tiene que hacer, y va encontrar la forma de hacerlo, porque él entiende que no puede ser posible que se siga emitiendo circulares de parte del Servicio de Impuestos Internos para complejizar aun mas lo que aparentemente era sencillo. Entonces yo creo que lo que se va hacer es sincerar la cifra, eliminar algunos artículos que a lo mejor generan mucho ruido y si lo que se busca es aumentar la recaudación yo creo que lo que se debiera atacar son aquellos flancos que van en busca de abrir puertas elusivas entorno al empresario o al consumidor final.

C: Hubieras tocado la tasa el IVA.

R: Yo creo que el IVA es un impuesto proporcional regresivo, proporcional porque es un porcentaje que se cobra sobre la venta y regresivo por que afecta a los más pobres, por tanto no lo hubiese tocado, yo creo que me hubiese ido por la tasa de Impuesto de Primera Categoría y derechamente atacar flancos elusivos.

C: El impacto que tendría en las PYMES en su economía será muy diferente al optar por uno u otro sistema.

R: Yo creo que si nos vamos a la parte económica en término de ventas y de generación de empleo, obviamente si un empresario siente de que existe mucha incertidumbre

respecto de cuáles van a ser los flujos que él va obtener a largo plazo, lo racional sería postergar las inversiones, y esa postergación de la inversión implica, deshacerse de personal y empezar despido, eso es lo que me dice la lógica si yo no tengo claro cual van hacer los impuestos que me van a cobrar en dos años mas o cual van hacer las reglas del juego muy difícilmente yo voy a poder evaluar cuales van hacer los flujos de caja que yo voy a obtener en función de la inversión que yo estoy haciendo, ese generar incertidumbre se traduce que se paralice la obra, mira el sector minero, si bien el sector minero no está despidiendo gente por la Reforma Tributaria, está despidiendo gente producto del ambiente económico que se está generando y si nosotros estamos conversando que el ambiente económico tiene un factor externo y que también tiene una crisis interna que ayuda y fomenta esta incertidumbre, nosotros podemos observar que el incremento en el desempleo podría estar asociado que las pequeñas y medianas empresas y en general el sector privado, esta dudando respecto a lo que va a pasar el día de mañana y el empresario en su justa razón puede fijar un stock LOST puede decir la máxima perdida es esta y dada la incertidumbre yo no estoy dispuesto a perder más por tanto yo cierro, que lo que va a pasar con la reforma laboral tal cual se está discutiendo, va a seguir el mismo camino, lo que se va engendrar y lo que se va gestar va ser un desastre mucho mayor lo que fue la Reforma Tributaria.

C: Y viene de la mano un poco.

R: O sea si tú me preguntas a mi si aprendimos algo respecto de la negociación de la Reforma Tributaria, la respuesta es no, porque la negociación de la Reforma Laboral se está llevando exactamente igual que la Reforma Tributaria y en ningún país del mundo OSD hoy día existe la posibilidad que no puede haber reemplazo interno durante el periodo de Huelga, yo no pondría ninguna empresa porque llega una negociación laboral y el tipo va a pedir lo que yo no puedo pagar y si yo no le cumplo cierra y con dos semana que yo no venda quiebro.

C: Usted cree que el plazo de 5 años en que no podrán cambiarse de régimen es un plazo óptimo, o crees que si la empresa se equivoca de opción es muy extenso para las consecuencias.

R: O sea es un plazo de 5 años si me equivoque me puedo salir al año 1.

C: No te puedes salir al año 1, debes estar 5 años para recién poder cambiarte.

R: Yo creo que esto va tener que ser en la práctica, yo creo que el derecho de cambiarse a A o B implementar un sistema a otro vamos a obedecer a un escenario que la firma tenga que enfrentar en los próximos 5 años, no creo que las grandes empresas se vayan por este sistema, yo creo que va estar orientado y tal las prescripciones que estable el 14 B a ciertas empresas con ciertas características, que por lo demás hubo una contra Reforma que modifíco y restringió aún más las empresas que pudieran participar de este artículo.

Respecto a un plazo de 5 años, claro es mucho, es muy rígido, no existen incentivos.

C: Sobre todo si estamos implementando algo que no sabemos el impacto real

C: Cuanto tiempo más crees tú que va a durar, o si ya estamos en el pic de lo más terrible de la crisis económica o falta, Asiática que es lo más importante quizá.

R: Si nos queda por ver caídas?, yo creo que sí, va depender mucho de lo que haga Estados Unidos en sus reuniones de la reserva Federal con las tasas de interés, creo que hay que observar muy de cerca lo que China va hacer en términos en Reforma estructurales para mostrar al resto del mundo que puede seguir siendo el motor de crecimiento de la economía local, si el problema lo tenemos nosotros de forma interna, como nosotros administramos políticas económicas para si bien reconocer que somos una economía muy integral al resto del mundo podemos generar políticas internas de largo plazo en términos de crecimiento, por eso la Reforma Laboral era buena por que mejoraba la calidad del Capital humano, pero no se en que vaya a terminar ese tema, pero si queda por caer, sí, yo creo que sí

C: Quieres decir que nos vamos a empezar a endeudar mas todavía como externamente.

R: Lo que pasa es que la política fiscal en Chile opera en función a una meta que es el balance estructural, que lo que permitió eso, que durante gran parte del súper siglo del precio del cobre ahorráramos y que te implica esos ahorros que cuando la economía mal tu tomas esos ahorros y sales a gastarlos, el problema es que esos ahorro en algún momento se acaban.

C: a eso me refiero, si vamos hacer capaces de sostener estas caídas que vienen o que falta que se incrementen más aun con la plata que tenemos guardada

R: Yo creo que el dinero que tenemos guardado no va alcanzar siendo bien sincero el tema que la recaudación tributaria y el aporte de la industria del cobre va ser al Estado cada vez va ir disminuyendo mas, entonces en un escenario con demanda social en alza y con ingresos relativamente estable se te abren presiones muy significativas para operar en una zona permanentemente en déficit fiscal, pero eso no debiera pasar en Chile por que nosotros tenemos una regla fiscal, por tanto lo que nosotros debiéramos observar es que el Gobierno debiera comenzar a disminuir el gasto fiscal y eso está en línea con el presupuesto que se presento para el próximo año, crecimiento en torno al 4% 4,6%.

ANEXO 3: CASOS PRÁCTICOS

Para el desarrollo de los casos prácticos, es necesario tener la siguiente información:

RENTA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CRÉDITO 10% DE 1 UTA DEROGADO POR N° 3 ART. ÚNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)
DESDE	HASTA		
0,00	6.998.076,00	0,00	0,00
6.998.076,01	15.551.280,00	0,04	279.923,04
15.551.280,01	25.918.800,00	0,08	901.974,24
25.918.800,01	36.286.320,00	0,14	2.327.508,24
36.286.320,01	46.653.840,00	0,23	5.774.708,64
46.653.840,01	62.205.120,00	0,30	9.227.092,80
62.205.120,01	77.756.400,00	0,36	12.399.553,92
77.756.400,01	Y MAS	0,40	15.898.591,92

Presentaremos 8 casos, en donde presentamos diferentes escenarios, haciendo la comparación entre el Régimen de Renta Atribuida y el de Renta Parcialmente Integrado. Con diferentes porcentajes de retiro, con 1 y 2 socios, con diferentes porcentajes de participación de cada socio.

Situación 1:

La empresa tiene una RLI de \$200.000.000 lo cual lo posiciona en el último rango de la Tabla del Impuesto Global Complementario. El retiro que efectúa la empresa es de un 100% de las utilidades. Corresponde a 1 socio.

	R. ATRIBUIDA 25%	P. INTEGRADA 27%
RLI	200.000.000	200.000.000
I RENTA	50.000.000	54.000.000
R NETA	150.000.000	146.000.000
CAJA EFECTIVA	150.000.000	146.000.000
R ATRIBUIDA	150.000.000	146.000.000
INCREMENTO	50.000.000	54.000.000
B AFECTA	200.000.000	200.000.000
TASA IGC	80.000.000	80.000.000
REBAJA	15.898.592	15.898.592
CREDITO	50.000.000	35.100.000
I G C	14.101.408	29.001.408
FLUJO NETO	135.898.592	116.998.592
CARGA T TOTAL	64.101.408	83.001.408
TASA	32,05%	41,50%

Situación 2:

La empresa tiene una RLI de \$46.653.840 lo cual lo posiciona en el quinto rango de la Tabla del Impuesto Global Complementario. El retiro que efectúa la empresa es de un 100% de las utilidades. Corresponde a 1 socio.

	R. ATRIBUIDA 25%	P. INTEGRADA 27%
RLI	46.653.840	46.653.840
I RENTA	11.663.460	12.596.537
R NETA	34.990.380	34.057.303
CAJA EFECTIVA	34.990.380	34.057.303
R ATRIBUIDA	34.990.380	34.057.303
INCREMENTO	11.663.460	12.596.537
B AFECTA	46.653.840	46.653.840
TASA IGC	10.730.383	10.730.383
REBAJA	5.774.709	5.774.709
CREDITO	11.663.460	8.187.749
I G C	-6.707.785	-3.232.074
FLUJO NETO	41.698.165	37.289.378
CARGA T TOTAL	4.955.675	9.364.462
TASA	10,62%	20,07%

Situación 3:

La empresa tiene una RLI de \$100.000.000 lo cual lo posiciona en el último rango de la Tabla del Impuesto Global Complementario. El retiro que efectúa la empresa es de un 90% de las utilidades. Corresponde a 1 socio.

	R. ATRIBUIDA 25%	P. INTEGRADA 27%
RLI	100.000.000	100.000.000
I RENTA	25.000.000	27.000.000
R NETA	75.000.000	73.000.000
CAJA EFECTIVA	67.500.000	65.700.000
R ATRIBUIDA	75.000.000	65.700.000
INCREMENTO	25.000.000	24.300.000
B AFECTA	100.000.000	90.000.000
TASA IGC	40.000.000	36.000.000
REBAJA	15.898.592	15.898.592
CREDITO	25.000.000	15.795.000
I G C	-898.592	4.306.408
FLUJO NETO	68.398.592	61.393.592
CARGA T TOTAL	24.101.408	31.306.408
TASA	24,10%	31,31%

Situación 4:

La empresa tiene una RLI de \$100.000.000 lo cual lo posiciona en el último rango de la Tabla del Impuesto Global Complementario. El retiro que efectúa la empresa es de un 40% de las utilidades. Corresponde a 1 socio.

	R. ATRIBUIDA 25%	P. INTEGRADA 27%
RLI	100.000.000	100.000.000
I RENTA	25.000.000	27.000.000
R NETA	75.000.000	73.000.000
CAJA EFECTIVA	67.500.000	29.200.000
R ATRIBUIDA	75.000.000	29.200.000
INCREMENTO	25.000.000	10.800.000
B AFECTA	100.000.000	40.000.000
TASA IGC	40.000.000	9.200.000
REBAJA	15.898.592	5.774.709
CREDITO	25.000.000	7.020.000
I G C	-898.592	-3.594.709
FLUJO NETO	68.398.592	32.794.709
CARGA T TOTAL	24.101.408	23.405.291
TASA	24,10%	23,41%

Situación 5:

La empresa tiene una RLI de \$200.000.000 lo cual lo posiciona en el último rango de la Tabla del Impuesto Global Complementario. El retiro que efectúa la empresa es de un 100% de las utilidades. Corresponde a 2 socios con retiro del un 50% de utilidades cada uno.

	R. ATRIBUIDA 25%	R. ATRIBUIDA 25%	P. INTEGRADA 27%	P. INTEGRADA 27%
	SOC 1 50%	SOC 2 50%	SOC 1 50%	SOC 2 50%
RLI	200.000.000		200.000.000	
I RENTA	50.000.000		54.000.000	
R NETA	150.000.000		146.000.000	
CAJA EFECTIVA	75.000.000	75.000.000	73.000.000	73.000.000
R ATRIBUIDA	75.000.000	75.000.000	73.000.000	73.000.000
INCREMENTO	25.000.000	25.000.000	27.000.000	27.000.000
B AFECTA	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000
TASA IGC	40.000.000	40.000.000	40.000.000	40.000.000
REBAJA	15.898.592	15.898.592	15.898.592	15.898.592
CREDITO	25.000.000	25.000.000	17.550.000	17.550.000
I G C	-898.592	-898.592	6.551.408	6.551.408
FLUJO NETO	151.797.184		132.897.184	
CARGA T TOTAL	48.202.816		67.102.816	
TASA	24,10%		33,55%	

Situación 6:

La empresa tiene una RLI de \$200.000.000 lo cual lo posiciona en el último rango de la Tabla del Impuesto Global Complementario. El retiro que efectúa la empresa es de un 100% de las utilidades. Corresponde a 2 socios con el siguiente porcentaje de retiro de utilidades; 20% Socio 1; 80% Socio 2.

	R. ATRIBUIDA 25%	R. ATRIBUIDA 25%	P. INTEGRADA 27%	P. INTEGRADA 27%
	SOC 1 20%	SOC 2 80%	SOC 1 20%	SOC 2 80%
RLI	200.000.000		200.000.000	
I RENTA	50.000.000		54.000.000	
R NETA	150.000.000		146.000.000	
CAJA EFECTIVA	30.000.000	120.000.000	29.200.000	116.800.000
R ATRIBUIDA	30.000.000	120.000.000	29.200.000	116.800.000
INCREMENTO	10.000.000	40.000.000	10.800.000	43.200.000
B AFECTA	40.000.000	160.000.000	40.000.000	160.000.000
TASA IGC	9.200.000	64.000.000	9.200.000	64.000.000
REBAJA	5.774.709	15.898.592	5.774.709	15.898.592
CREDITO	10.000.000	40.000.000	7.020.000	28.080.000
I G C	-6.574.709	8.101.408	-3.594.709	20.021.408
FLUJO NETO	148.473.301		129.573.301	
CARGA T TOTAL	51.526.699		70.426.699	
TASA	25,76%		35,21%	

Situación 7:

La empresa tiene una RLI de \$200.000.000 lo cual lo posiciona en el último rango de la Tabla del Impuesto Global Complementario. El retiro que efectúa la empresa es de un 75% de las utilidades. Corresponde a 2 socios con retiro del un 50% de utilidades cada uno.

	R. ATRIBUIDA 25%	R. ATRIBUIDA 25%	P. INTEGRADA 27%	P. INTEGRADA 27%
	SOC 1 50%	SOC 2 50%	SOC 1 50%	SOC 2 50%
RLI	200.000.000		200.000.000	
I RENTA	50.000.000		54.000.000	
R NETA	150.000.000		146.000.000	
CAJA EFECTIVA	56.250.000	56.250.000	54.750.000	54.750.000
R ATRIBUIDA	75.000.000	75.000.000	54.750.000	54.750.000
INCREMENTO	25.000.000	25.000.000	20.250.000	20.250.000
B AFECTA	100.000.000	100.000.000	75.000.000	75.000.000
TASA IGC	40.000.000	40.000.000	26.625.000	26.625.000
REBAJA	15.898.592	15.898.592	12.399.554	12.399.554
CREDITO	25.000.000	25.000.000	13.162.500	13.162.500
I G C	-898.592	-898.592	1.062.946	1.062.946
FLUJO NETO	114.297.184		107.374.108	
CARGA T TOTAL	48.202.816		56.125.892	
TASA	24,10%		28,06%	

Situación 8:

La empresa tiene una RLI de \$200.000.000 lo cual lo posiciona en el último rango de la Tabla del Impuesto Global Complementario. El retiro que efectúa la empresa es de un 49,2% de las utilidades. Corresponde a 2 socios con retiro del un 50% de utilidades cada uno.

	R. ATRIBUIDA 25%	R. ATRIBUIDA 25%	P. INTEGRADA 27%	P. INTEGRADA 27%
	SOC 1 50%	SOC 2 50%	SOC 1 50%	SOC 2 50%
RLI	200.000.000		200.000.000	
I RENTA	50.000.000		54.000.000	
R NETA	150.000.000		146.000.000	
CAJA EFECTIVA	36.900.000	36.900.000	35.916.000	35.916.000
R ATRIBUIDA	75.000.000	75.000.000	35.916.000	35.916.000
INCREMENTO	25.000.000	25.000.000	13.284.000	13.284.000
B AFECTA	100.000.000	100.000.000	49.200.000	49.200.000
TASA IGC	40.000.000	40.000.000	14.956.800	14.956.800
REBAJA	15.898.592	15.898.592	9.227.093	9.227.093
CREDITO	25.000.000	25.000.000	8.634.600	8.634.600
I G C	-898.592	-898.592	-2.904.893	-2.904.893
FLUJO NETO	75.597.184		77.641.786	
CARGA T TOTAL	48.202.816		48.190.214	
TASA	24,10%		24,10%	

Situación 9:

La empresa tiene una RLI de \$200.000.000 lo cual lo posiciona en el último rango de la Tabla del Impuesto Global Complementario. Corresponde a 2 socios con retiro del un 50% de utilidades cada uno. Se presentan 3 situaciones para plasmar el punto de inflexión, con retiros de; 49,3 %, 49,2% y 49,1%.

	RETIRO 49,3%		RETIRO 49,2%		RETIRO 49,1%	
	R. ATRIBUIDA	R. ATRIBUIDA	R. ATRIBUIDA	R. ATRIBUIDA	R. ATRIBUIDA	R. ATRIBUIDA
	25%	25%	25%	25%	25%	25%
	SOC 1	SOC 2	SOC 1	SOC 2	SOC 1	SOC 2
	50%	50%	50%	50%	50%	50%
RLI	200.000.000		200.000.000		200.000.000	
I RENTA	50.000.000		50.000.000		50.000.000	
R NETA	150.000.000		150.000.000		150.000.000	
CAJA EFECTIVA	36.975.000	36.975.000	36.900.000	36.900.000	36.825.000	36.825.000
R ATRIBUIDA	75.000.000	75.000.000	75.000.000	75.000.000	75.000.000	75.000.000
INCREMENTO	25.000.000	25.000.000	25.000.000	25.000.000	25.000.000	25.000.000
B AFECTA	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000
TASA IGC	40.000.000	40.000.000	40.000.000	40.000.000	40.000.000	40.000.000
REBAJA	15.898.592	15.898.592	15.898.592	15.898.592	15.898.592	15.898.592
CREDITO	25.000.000	25.000.000	25.000.000	25.000.000	25.000.000	25.000.000
I G C	-898.592	-898.592	-898.592	-898.592	-898.592	-898.592
FLUJO NETO	75.747.184		75.597.184		75.447.184	
CARGA T TOTAL	48.202.816		48.202.816		48.202.816	
TASA	24,10%		24,10%		24,10%	

	RETIRO 49,3%		RETIRO 49,2%		RETIRO 49,1%	
	P. INTEGRADA	P. INTEGRADA	P. INTEGRADA	P. INTEGRADA	P. INTEGRADA	P. INTEGRADA
	27%	27%	27%	27%	27%	27%
	SOC 1	SOC 2	SOC 1	SOC 2	SOC 1	SOC 2
	50%	50%	50%	50%	50%	50%
RLI	200.000.000		200.000.000		200.000.000	
I RENTA	54.000.000		54.000.000		54.000.000	
R NETA	146.000.000		146.000.000		146.000.000	
CAJA EFECTIVA	35.989.000	35.989.000	35.916.000	35.916.000	35.843.000	35.843.000
R ATRIBUIDA	35.989.000	35.989.000	35.916.000	35.916.000	35.843.000	35.843.000
INCREMENTO	13.311.000	13.311.000	13.284.000	13.284.000	13.257.000	13.257.000
B AFECTA	49.300.000	49.300.000	49.200.000	49.200.000	49.100.000	49.100.000
TASA IGC	14.987.200	14.987.200	14.956.800	14.956.800	14.926.400	14.926.400
REBAJA	9.227.093	9.227.093	9.227.093	9.227.093	9.227.093	9.227.093
CREDITO	8.652.150	8.652.150	8.634.600	8.634.600	8.617.050	8.617.050
I G C	-2.892.043	-2.892.043	-2.904.893	-2.904.893	-2.917.743	-2.917.743
FLUJO NETO	77.762.086		77.641.786		77.521.486	
CARGA T TOTAL	48.215.914		48.190.214		48.164.514	
TASA	24,11%		24,10%		24,08%	

ANEXO 4: PROPUESTA DE UNA GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA PYMES CHILENAS

Presentación

La siguiente es una guía que tiene como objeto resumir y orientar sobre ambos regímenes de tributación (Renta Atribuida y Renta Parcialmente Integrada), para que sirva como orientación al momento de escoger uno de los dos sistemas respecto a las características de su empresa.

Esta guía consta con casos prácticos que sirven como ejemplo para la aplicación de esta propuesta.

Debemos tomar en cuenta que para tomar una decisión referente a la elección de uno de los dos sistemas, dependerá de múltiples factores, como por ejemplo: las utilidades que han generado las empresas en los años anteriores, el número de socios que componen la empresa, la participación de los socios en otras sociedades, el tipo de empresas, ya sea pequeña, mediana o grande.

Para proceder a la elección de uno de los dos regímenes debemos considerar como parámetros generales, lo siguiente:

- 1.- Si la distribución es mayor que la crítica es preferido el sistema de Renta Atribuida.
- 2.- Si la distribución es menor que la crítica es preferido el sistema Parcialmente Integrado.
- 3.- Si la empresa tiene como política distribuir el 100% de sus utilidades, es preferido el sistema de Renta Atribuida. En la medida que va disminuyendo el porcentaje de distribución de utilidades, el sistema Parcialmente Integrado se va haciendo más atractivo.
- 4.- Bajo el supuesto que las empresas distribuyen porcentajes cercano al 100% de sus utilidades se presume que éstas optarán por el sistema de Renta Atribuida.

A través del conocimiento previo de los dos regímenes de tributación, obtenidos del marco teórico, el cuadro comparativo y los casos prácticos se procede a generar una propuesta para las empresas chilenas, tomando como referencia diferentes situaciones de retiros y de cantidad de socios.

Se utiliza un cuadro en donde se ingresa el monto de la Renta Líquida Imponible, el porcentaje de retiro y nos muestra el comparativo en ambos regímenes considerando el cálculo del Impuesto Global Complementario, y así podemos visualizar el flujo neto, la carga total impositiva y la tasa total entre empresa y el socio.

Calculo para 1 socio:

RENTA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CRÉDITO 10% DE 1 UTA DEROGADO POR N° 3 ART. ÚNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)
DESDE	HASTA		
0,00	6.998.076,00	0,00	0,00
6.998.076,01	15.551.280,00	0,04	279.923,04
15.551.280,01	25.918.800,00	0,08	901.974,24
25.918.800,01	36.286.320,00	0,14	2.327.508,24
36.286.320,01	46.653.840,00	0,23	5.774.708,64
46.653.840,01	62.205.120,00	0,30	9.227.092,80
62.205.120,01	77.756.400,00	0,36	12.399.553,92
77.756.400,01	Y MAS	0,40	15.898.591,92

PORCENTAJE RETIRO		100,00%	100,00%
CANTIDAD DE SOCIOS		1	1
TASA IMPUESTO	R. ATRIBUIDA 25%	P. INTEGRADA 27%	
RLI	0	0	
I RENTA	0	0	
R NETA	0	0	
CAJA EFECTIVA	0	0	
R ATRIBUIDA	0	0	
INCREMENTO	0	0	
B AFECTA	0	0	
TASA IGC	0	0	
REBAJA	0	0	
CREDITO	0	0	
I G C	0	0	
FLUJO NETO	0	0	
CARGA T TOTAL	0	0	
TASA	%	%	

Dos o más socios:

% RETIRO CANTIDAD SOCIOS % PARTICIPACION RÉGIMEN TASA IMPOSITIVA	100,00%		100,00%	
	SOC 1 50%	SOC 2 50%	SOC 1 50%	SOC 2 50%
	R. ATRIBUIDA 25%		P. INTEGRADA 27%	
RLI	0		0	
I RENTA	0		0	
R NETA	0		0	
CAJA EFECTIVA	0		0	
R ATRIBUIDA	0		0	
INCREMENTO	0		0	
B AFECTA	0		0	
TASA IGC	0		0	
REBAJA	0		0	
CREDITO	0		0	
I G C	0		0	
FLUJO NETO	0		0	
CARGA T TOTAL	0		0	
TASA	%		%	

Para finalizar la propuesta de guía de orientación, con la ayuda de 9 casos prácticos del anexo N°4, se realiza una conclusión respecto a las diferentes variables a considerar para la elección de uno de estos dos sistemas, debido a que la elección dependerá de múltiples factores que involucra la empresa como la cantidad de socios, porcentajes a retirar, etc.

La “situación 8” nos permite encontrar el punto de inflexión en el cual se produce el quiebre entre uno y otro régimen, ya que es cuando se retira un 49,2% de las utilidades cuando se igualan ambos regímenes, lo que nos permite tomar la decisión sobre uno u otro régimen.

